

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 332^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 37^a, en miércoles 6 de marzo de 1996

Ordinaria

(De 16:18 a 19:19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS, PRESIDENTE
Y RICARDO NÚÑEZ, VICEPRESIDENTE
SECRETARIO, EL SEÑOR RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA, TITULAR*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Juramento o promesa de funcionarios.....	
V. ORDEN DEL DÍA:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, relativo a derechos de los consumidores (queda pendiente su discusión particular).....	
VI. INCIDENTES:	
Peticiónes de oficios (se anuncian).....	

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 26ª, en 4 de enero de 1996.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Alessandri Besa, Arturo
--Calderón Aránguiz, Rolando
--Cantuarias Larrondo, Eugenio
--Carrera Villavicencio, María Elena
--Cooper Valencia, Alberto
--Díaz Sánchez, Nicolás
--Díez Urzúa, Sergio
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier
--Feliú Segovia, Olga
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Bolívar, Arturo
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Hormazábal Sánchez, Ricardo
--Horvath Kiss, Antonio
--Huerta Celis, Vicente Enrique
--Larraín Fernández, Hernán
--Larre Asenjo, Enrique
--Lavandero Illanes, Jorge
--Letelier Bobadilla, Carlos
--Martín Díaz, Ricardo
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Otero Lathrop, Miguel
--Páez Verdugo, Sergio
--Pérez Walker, Ignacio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 41 señores senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 26^a, ordinaria, en 4 de enero del presente año, que no ha sido observada

El acta de la sesión 27^a, ordinaria, en 9 de enero del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia recaída en los autos sobre control de constitucionalidad del proyecto que modifica las normas contenidas en los Libros I y V del Código del

Trabajo y el artículo 9° de la ley N° 17.322, sobre cobranza judicial de imposiciones. (~~Boletín N°1545-13~~).

--Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al otorgamiento de una pensión de gracia a persona que indica.

Del señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la construcción de un transbordador de uso múltiple para la Undécima Región.

Dos del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la construcción de una central hidroeléctrica en Bahía Bahamondes, Undécima Región.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, concerniente a los montos de inversión en proyectos de generación eléctrica.

Dos del señor Ministro de Educación:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a la creación del "Premio Nacional de Ecología, Geografía y el manejo apropiado de los Recursos Naturales y el Territorio".

Con el segundo atiende un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantuarias, acerca de reparación de los establecimientos educacionales que señala, en la Octava Región.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larre, relativo a las medidas de emergencia para el sector agrícola en la Octava, Novena y Décima Regiones.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Arturo Frei, relacionado con el mejoramiento del camino Comunidad San Antonio, en la comuna de Florida, Octava Región.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la necesidad de dotar a la Undécima Región de maquinaria que indica.

Con el tercero da respuesta a un oficio del Senador señor Siebert, sobre mejoramiento del camino B-26 desde la localidad de Las Quemadas en dirección a Maullín, Décima Región.

Del señor Ministro de Minería, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Alessandri, relativo a las causas que motivaron el cierre de los poderes de compra de ENAMI.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, respecto a la posibilidad de utilizar, con fines turísticos, el terreno fiscal denominado Cifuncho, en la ciudad de Taltal, Segunda Región.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, concerniente a los resultados, en las municipalidades del país, de la aplicación del artículo 3º transitorio de la ley N° 19.388.

Del señor Subsecretario de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relacionado con la situación previsional que afecta al personal en retiro de esa Institución.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Arturo Frei, tocante a la posibilidad de crear un seguro de vida que beneficie a los deportistas nacionales.

Del señor Gerente General del Banco del Estado de Chile, con el que atiende un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Carmen Frei, referente a la apertura de una sucursal de esa entidad bancaria en la comuna de Mejillones, Segunda Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la Cuenta.

JURAMENTO O PROMESA DE

FUNCIONARIOS

El señor VALDÉS (Presidente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Personal del Senado, se procederá a tomar juramento o promesa al personal de la

Redacción de Sesiones que aún no ha cumplido con esta formalidad.

Ruego a los presentes ponerse de pie.

--Prestan juramento o promesa los funcionarios señores Héctor Mario Inostroza Sepúlveda, Cristian Omar Orellana González, Fabián René Yévenes Araya, Walter Antonio de la Rivera Ledesma y Raúl Alexis Sanhueza Salas.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

El señor VALDÉS (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados relativo a los derechos de los consumidores y que deroga diversas disposiciones legales.

446-03

~~Normas sobre derechos de los consumidores~~

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14a., en 3 de agosto de 1993.

Informes de Comisión:

Economía....., sesión 45a., en 15 de marzo de 1995.

Economía ..(segundo)....., sesión 28a., en 10 de enero de 1996.

Hacienda (segundo)....., sesión 28a., en 10 de enero de 1996.

Constitución....., sesión 28a., en 10 de enero de 1996.

Discusión:

Sesiones 48a., en 4 de abril de 1995 (queda pendiente la discusión general); 49a., en 5 de abril de 1995 (se aprueba en general); 36a. , en 5 de marzo de 1996 (queda pendiente la discusión particular).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Quedó pendiente una indicación de Su Excelencia el Presidente de la República, renovada por las Honorables señoras Carmen Frei y Carrera y Senadores señores Bitar, Díaz, Hormazábal, Matta, Ominami, Ruiz-Eskuide, Ruiz De Giorgio y Lavandero, para reemplazar el inciso segundo del artículo 2º por el siguiente:

"También serán aplicables las normas del presente ordenamiento a la comercialización de sepulcros o sepulturas y a los demás actos jurídicos que recaigan sobre inmuebles cuando los proveedores sean empresas loteadoras de terrenos, inmobiliarias o constructoras de viviendas para la venta al público o cuando un proveedor se obligue a suministrar al consumidor el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo."

Esta indicación fue discutida ayer, pero quedó pendiente en virtud de que en un proyecto que regula lo

relativo a la calidad de la vivienda había una disposición similar, y se hizo presente que era conveniente cotejar ambas disposiciones para los efectos de aprobar o rechazar esta indicación renovada.

El señor VALDÉS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Senador señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, quisiera pedir que el Senado escuchara la opinión de señor Director Nacional del SERNAC, para que nos resuma el interesante debate que tuvimos a raíz de lo que cubre la ley en materia de vivienda, y sobre los elementos nuevos que podría allegar la vinculación que se hace a la Ley de Protección del Consumidor, porque él ha participado activamente en el trabajo de la Comisión y porque su versación jurídica y su experiencia serán elementos importantes para formarnos una opinión definitiva antes de proceder a votar.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Director Nacional del SERNAC.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, sin desmedro de considerar muy pertinentes las normas que se están incorporando en el proyecto de ley a

que ayer se refería el Senador señor Díez, estimamos que algunos aspectos particularmente importantes de la protección al adquirente de vivienda nueva hacen aconsejable que el marco regulatorio que consagre esta futura ley sobre derechos de los consumidores sea aplicable a ese caso preciso de operación de consumo recaída en inmuebles.

Esto dice relación a dos aspectos.

El primero es el de la garantía legal que este cuerpo normativo establecerá en relación con vicios ocultos de la cosa vendida, en lo cual innova respecto al ejercicio de la acción redhibitoria prevista en el Código Civil, especialmente en cuanto al derecho del comprador que ejerce la acción redhibitoria por vicios ocultos, derecho que, como los señores Senadores recordarán, en el caso del Código Civil se traduce en la acción para dejar sin efecto el contrato o para obtener reducción del precio cuando ese vicio demerita considerablemente el valor de la cosa vendida, en términos tales que, de haber conocido el comprador esos vicios, no habría celebrado el contrato o habría pagado menor precio por la cosa. Acá se abre la

posibilidad de la reparación gratuita dentro de cierto lapso cuando estos defectos o vicios se ponen de manifiesto, lapso que, en el caso de los bienes muebles, es de tres meses. Respecto de los inmuebles, en el transcurso del primer año surgirá la acción de resarcimiento en términos de reparación gratuita o la acción encaminada a dejar sin efecto el contrato, lo que es consecuencia natural de una acción de esta índole. Tal acción ya no sería de cambio, como ocurre en el caso de los bienes muebles, porque, evidentemente, como los inmuebles son cosas no fungibles, es imposible, por ejemplo, cambiar un departamento por otro. Pero interesa sobremanera que se pueda invocar esta garantía legal mínima, porque también existe una diferencia muy importante respecto de la regulación de la acción redhibitoria en el Código Civil, el que, como los señores Senadores recordarán, supone que el comprador le pruebe culpa al vendedor respecto del vicio oculto, es decir, le pruebe que ha conocido o debido conocer ese vicio y no lo ha declarado al momento de celebrar el contrato.

Tratándose de esta garantía legal que consagra la Ley del Consumidor, siguiendo en esto la orientación prevaleciente en el derecho comparado, respecto de ese tipo de defecto en una operación de consumo, basta probar el defecto y su entidad, y la relación de causa-efecto entre la acción u omisión del vendedor y el defecto en sí, sin necesidad de probar la culpa, que será una cuestión por dilucidar entre la empresa inmobiliaria vendedora y la empresa constructora encargada de la edificación. Ésta es la dimensión tutelar o protectora que tiene la acción de garantía en el derecho del consumidor.

Por eso, entendemos que, sin desmedro de las estipulaciones contractuales pertinentes, pueda operar esta garantía básica tratándose de defectos o vicios ocultos.

Además, lo concerniente a las normas sobre publicidad engañosa que esta ley por primera vez introducirá en forma amplia en nuestro ordenamiento jurídico, también es importante, porque suele haber, en relación con la comercialización de inmuebles nuevos, anuncios publicitarios y promesas, referentes a cualidades o atributos de los bienes, que luego no se cumplen.

Entonces, el poder ejercer, a propósito de ese tipo de actividades, la acción respectiva para el cumplimiento de aquellas promesas o afirmaciones, sólo será posible en la medida en que ello quede recogido en esta ley, lo que naturalmente será de aplicación supletoria, es decir, sólo en defecto de norma expresa distinta en la otra ley. Porque, si bien con razón recordaba ayer el Senador señor Thayer que se aplica en materia de hermenéutica legal el principio de que la ley posterior deroga la anterior en lo que difieran, no es menos cierto que también se aplica el principio de la "especialidad", conforme al cual la norma especial prevalece sobre la general en cualquier evento.

Eso es cuanto puedo señalar.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, estimo que si el Gobierno tiene algunas ideas no contempladas en el proyecto específico sobre responsabilidad y calidad de la vivienda, tiene la oportunidad de plantearlas en la Comisión Mixta o a través del veto.

Siento estar en desacuerdo con mi estimado colega y amigo, porque lo que se reglamenta en el proyecto sobre calidad de la vivienda contiene aspectos que no tienen nada que ver con esto. La responsabilidad de los contratistas y proyectistas, como la responsabilidad, no sólo de las sociedades, sino también de las personas naturales de las sociedades, cubre realmente el mapa de los responsables en la construcción y obliga a que las especificaciones sean estipuladas en las propias promesas de venta. Considero inconveniente tener legislación difusa o confusa --los abogados tenemos experiencia en ella--, la que se presta, evidentemente, para una jurisprudencia no uniforme y para la indefensión de los más débiles, que no pueden responder a la acción de nuestros colegas abogados que usan las facultades que les da la propia ley.

Por eso, considero absolutamente inconveniente que un problema de trascendencia social como el de la vivienda --y respecto de la de bajo costo hay que ser muy estricto en el cumplimiento de las especificaciones del contrato-- se trate en una ley distinta de la de la vivienda.

Si existe alguna falla de la propaganda, que el Ejecutivo envíe una indicación. Estoy seguro de que en la Comisión Mixta que está despachando la ley respectiva, ella será acogida con todo gusto. Y recordemos que el Presidente de la República tiene además la posibilidad del veto. Pero no mezclemos una cosa con otra, porque, al tratar de proceder mejor, empeoraremos la situación.

Las ideas expuestas deben consignarse en la ley correspondiente a la calidad de la vivienda y no en la legislación general. No deseo debatir acerca de los vicios redhibitorios, de la calidad de consumo, de qué se entiende por ley de consumo, de si el que compra una casa es o no un consumidor, etcétera. Todas estas cosas debatidas en un juicio darán origen a un sinnúmero de dudas acerca de las responsabilidades, de las prestaciones mutuas y de otros aspectos. En fin, se trata de algo distinto de lo que es la calidad de la vivienda y la responsabilidad de los que construyen y venden viviendas nuevas.

Por estas razones, solicito al Senado rechazar la indicación renovada. El Ejecutivo --aquí representado-- tiene constancia de que su preocupación coincide con la de

los señores Senadores en cuanto a la necesidad de evitar que se repitan algunas situaciones bastante dramáticas respecto de las viviendas, sobre todo de las populares.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, agradezco las referencias hechas por el señor Director Nacional del SERNAC; pero deseo entender bien. Primero, estamos viendo una cuestión de conveniencia. Y en seguida, la situación que expuse ayer --y que se ha recordado hoy-- me parece que es exactamente a la inversa: la ley especial se va a dictar antes. La ley general va a entrar en vigencia, probablemente, después.

ses37-02

Pero, aparte de esta relación de antes y después, surge el problema de que no es tan fácil determinar la norma más especial o particular que otra. Porque puede que una ley general contenga una norma especial que se entienda que lo es más que las disposiciones de una ley específica acerca del tema. Y, como ésta es una legislación llamada, según lo entiendo, a ser aplicada constantemente por millones de personas, no a ser discutida en los tribunales

en una casación en el fondo --y debe ser conocida y comprendida por el común de los consumidores, de los vendedores, de los comerciantes--, estimo que debemos ser particularmente cuidadosos en no dejar sombra de dudas a este respecto.

Como están planteadas las cosas, y sobre la base de la disposición del proyecto actualmente en trámite de Comisión Mixta a la que dio lectura el Senador señor Díez en su intervención de ayer, y de lo que tenemos aquí a la vista, personalmente no me encuentro en aptitud moral y legal para poder apoyar esta indicación. Me atrevo a respaldar lo que ha sugerido el Honorable señor Díez en el sentido de que ojalá este aspecto sea materia de una indicación específica y completa que presente el Ejecutivo en la Comisión Mixta respectiva.

He dicho, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y luego puede hacer uso de ella el Honorable señor Fernández.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, deseo expresar que el

Ejecutivo coincide con la propuesta del Senador señor Díez relativa a formular la indicación pertinente en el proyecto de ley acerca de la calidad de la vivienda.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, estamos analizando una indicación que contiene diversas impropiedades, desde el punto de vista jurídico. Porque, desde luego, cuando dice que "serán aplicables las normas del presente ordenamiento a la comercialización", etcétera, cabe recordar que esta última no se halla definida en nuestra legislación --ni en el Código Civil, ni en el Código de Comercio-- como un acto jurídico distinto de la compra, la venta, el arrendamiento y otros. La comercialización no es un concepto jurídico, salvo que fuera definida en la ley en proyecto. Y no tiene ningún sentido, además, que se señale así. Cuando se hace referencia a la "comercialización de sepulcros o sepulturas", ¿que significa "comercialización"? ¿Significa venta? ¿Significa arrendamiento? ¿Significa usufructo? ¿Significa goce? ¿De cuál de los derechos o contratos establecidos en nuestra legislación se trata?

Afortunadamente, nuestra legislación civil ha sido muy cuidadosa en la reglamentación de los contratos y los derechos reales. Como todos los que han estudiado el Derecho, sabemos que ésa es una muy buena forma de poder entender nuestro ordenamiento civil. Pero de esta otra manera entramos a introducir elementos muy dañinos y perturbadores.

Por otra parte, lo mismo ocurre con el resto de la enumeración del precepto, que expresa que serán aplicables las normas del presente ordenamiento "a la comercialización de sepulcros o sepulturas" --vale decir, le estamos dando a la comercialización el carácter de acto jurídico-- "y a los demás actos jurídicos que recaigan sobre inmuebles".

Luego se mencionan las empresas loteadoras de terrenos. ¿Cómo se define cuándo una empresa es loteadora o no lo es? Tocante a las inmobiliarias, se podría entender que están también comprendidas dentro de las empresas loteadoras.

Y, así, independientemente del fondo de la indicación, se cometen numerosos errores, yo diría, graves,

que creo que hacen aconsejable rechazarla, so pena de incurrir, en caso contrario, en graves infracciones a las que constituyen normas elementales de nuestro Derecho. Creo que debemos ser muy cuidadosos en esta materia, porque de otro modo estaríamos introduciendo elementos muy perturbadores, que no constituyen ni contratos, ni actos jurídicos, ni derechos reales.

Por último, cuando la disposición se refiere al proveedor que "se obligue a suministrar al consumidor el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo", ¿el uso o goce dice relación al derecho real de usufructo, o al contrato de arrendamiento? Me da la impresión de que se alude al contrato de arrendamiento. Pero, obviamente, considerando la definición jurídica, el uso y el goce se encuentran referidos a atributos del dominio. Vale decir, se trataría de un derecho real, que sería el usufructo, y no del arrendamiento, confusión que resultaría tremendamente perjudicial, especialmente en una

ley que se supone que se dicta para beneficiar a las personas, y no para crearles conflictos de interpretación.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, en primer lugar, quisiera aclarar un aspecto formal. He escuchado al señor Ministro anunciar que el Gobierno va a presentar una indicación a un proyecto que, según se ha informado, se halla en Comisión Mixta. En ese caso, las indicaciones no son procedentes.

Si es un tema de técnica legislativa, estimo necesario precisar el aspecto que señalo. Los antecedentes que se han entregado demuestran que ese proyecto se encuentra en Comisión Mixta, repito, lo que implica que ya hay una expresión de voluntad de ambas Cámaras y que se ha producido una discrepancia entre ellas que la Comisión Mixta tiene que resolver. Si un punto de la naturaleza del que nos ocupa no se incluye entre los temas controvertidos, la Comisión Mixta no es competente para conocer de esa materia. Entonces, desde el punto de vista formal, es posible que la buena intención que muestra el señor

Ministro no pueda manifestarse oportunamente en la Comisión Mixta.

De acuerdo con lo que se ha informado --y agradezco que el Senado nos haya dado tiempo para analizar este asunto--, creo que la iniciativa que en la Comisión de Vivienda propuso, por ejemplo, el Senador señor Frei, recordada ayer por el Honorable señor Díez, es sumamente importante y reglamenta con acuciosidad, con numerosos elementos positivos, situaciones bastante abusivas que se dan en el sector de la vivienda.

Señor Presidente, es tan preciso el aporte que se hace en ese trabajo, que incluso se obliga a que en la escritura pública pertinente se deje constancia de las especificaciones técnicas que median en la venta. Pienso que eso es muy bueno.

Pero vuelvo a decir, como cuando tuve la duda ayer, al reflexionar al respecto, que las disposiciones en debate son complementarias. Y voy a explicar por qué. Todos los temas relativos, específicamente, al artículo 18 del proyecto que ve Vivienda deberían ser materia de un juicio en un tribunal civil, para que se pueda acreditar el

incumplimiento de cada uno de los requisitos que se han establecido, lo que implicará informes de peritos, análisis técnicos y la determinación de por qué la resistencia, la calidad del producto y tales o cuales elementos no se avienen con las especificaciones técnicas. Es un juicio -- por su naturaleza, especial, pero de más lato conocimiento-- el que se tendría que producir en la especie, lo que es considerado de manera muy completa, en mi opinión, por ese proyecto de ley.

Sin embargo, señor Presidente, en la idea de los derechos del consumidor, planteada en la normativa en debate, se está tratando de abordar otra materia. Por ejemplo, el tema de la publicidad engañosa puede que no se refiera sólo a especificaciones del tipo de material, sino que revista otro carácter. ¿Puede la ley describir todos los casos? No, señor Presidente. Por eso, en este proyecto es un tribunal el que define las características de la publicidad engañosa. No podríamos entrar nosotros a la casuística. Porque toda la doctrina del Derecho Comercial, además, pasa por la circunstancia de que es una de las ramas del Derecho que siempre se está alimentando de la

realidad. Y, al igual que el Derecho del Trabajo, es una de las ramas más fluidas, más dinámicas del Derecho, como tal. Entonces, cabe advertir, en cuanto a la aplicación de conceptos economicistas y de la cláusula "ceteris paribus", relativa a que todo lo demás permanece estático, que en el Derecho ello no es así, y menos en el Derecho Comercial. Por lo tanto, se trata de dar latitud al magistrado que, en conocimiento de estas materias, puede resolver.

¿Qué es lo específico que aporta la legislación relativa a los derechos del consumidor? En primer lugar, la persona afectada puede recurrir a un juez de policía local, mucho más cercano, mucho más directo, mucho más eficiente respecto de la cuestión básica y mucho más barato para el interesado. Segundo, el poblador modesto, el adquirente de una vivienda, puede obtener el auxilio de un servicio del Estado, como es el caso, precisamente, del SERNAC, que está en condiciones de prestarle colaboración para aclarar sus dudas, despejar incógnitas y servir de elemento de conciliación, a fin de que a las partes les sea posible llegar, antes de un conflicto, a una solución. Y, todo

esto, facilitando el acceso a la justicia a la gente de menores recursos.

Por lo tanto, considero muy valioso lo que se está haciendo en el ámbito de la legislación sobre vivienda, sin lugar a dudas. Sin embargo, creo que la normativa en análisis puede ser definida como supletoria o complementaria, y que, dada esta propia definición, no se caería en el error de entender que esta norma derogaría la otra. ¡En ningún sentido! Porque, precisamente, se complementan. Yo, por lo menos, que tuve dudas y pedí que se examinara el tema, como se hizo por la Comisión de Vivienda, estimo muy útil que esta indicación complemente la disposición propuesta.

En cuanto a la duda respecto de qué se entiende por actos de comercialización. ¡Por favor! El proceso está lleno de una sucesión de actos: hay actos previos, coetáneos y posteriores. ¿Quién va a calificar si es un acto de comercialización? El juez. ¿De qué se trata? De actos jurídicos. ¿De qué tipo? De aquel donde existe manifestación de la voluntad, en el cual se ponen de

acuerdo tales o cuales personas. ¿Quién califica? El magistrado.

Se trata de definir, por ejemplo, la clase de inmuebles de que estamos hablando. ¿Corresponde a un contrato de arriendo? No. Quiero decir al Honorable señor Fernández que no es cierto que la única figura que se produce en el tipo de arrendamiento por el plazo de tres meses sea la del arrendamiento. Porque han surgido en el Derecho nuevas expresiones, por ejemplo, el concepto de tiempo propio, el de tiempo compartido, que son términos distintos del arrendamiento. Hoy día, si abrimos los diarios en Chile o las revistas especializadas, observamos que se realizan campañas en Marbella, en Pucón, en diferentes lugares, donde se hace propaganda para que uno adquiera tiempo compartido o tiempo propio en un inmueble. Y tiene tantas variedades, que hay personas que deben obligarse anualmente a pagar no sólo los gastos comunes, en la proporción del tiempo que compran, sino, además, las contribuciones correspondientes u otros gastos de mantención. Y hay otras que compran únicamente el derecho a ocupar durante determinado tiempo ese tipo de

establecimientos, sin que estén obligadas a pagar contribuciones o gastos de mantención. Y ésa es la riqueza y la fluidez del Derecho Comercial en una especificidad como la actividad turística, que es muy relevante.

A mí me interesa que lo anterior quede claramente manifestado, porque estudié --a varios señores Senadores esto les consta, pues han contratado algunos de esos servicios-- muchos de tales contratos y me di cuenta de que existen bastantes chilenos de clase media que entienden que la descrita es la única manera de acceder, por ejemplo, a condiciones bien apropiadas para veranear. Pero ocurre que algunos están firmando contratos que aceptan como válida la legislación de la isla Gran Caimán o lo preceptuado en la ley suiza, o que establecen jurisdicción en otro país. Y ello se puede prestar para una serie de abusos.

Por lo tanto, quiero precisar que la legislación, como tal, hecha por humanos es siempre imperfecta. Sin embargo, creo que estamos aproximándonos al análisis de algunos temas con la flexibilidad necesaria, que hace indispensable que dictemos normas que, junto con estimular el desarrollo de actividades novedosas en el ámbito

comercial, tengan también el debido resguardo para el usuario.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, respecto de la materia en discusión, creo muy importante tener en vista el sentido de la normativa en análisis y el trámite de resolución de conflictos que su texto establece.

Ésta es una iniciativa prevista para los actos de consumo masivos, que tienen como naturaleza propia la simplicidad. Mediante ella se pretende encontrar solución rápida y eficaz a los problemas que se dan en los actos de consumo. Por eso, radica en los juzgados de policía local la resolución de estos problemas y establece la oralidad de los juicios, haciendo innecesaria la representación a través de abogados. Es decir, busca la rapidez en la resolución.

Sin embargo, lo anterior, como contraparte, nos obliga a restringir el ámbito de operación del proyecto a los actos masivos, simples y cotidianos. Y, por eso, debe

entenderse que, en tal sentido, ello constituye una de las razones fundamentales para no contemplar los otros actos, que son ajenos a la simplicidad del conjunto de operaciones que la iniciativa procura normar. No pretende abarcar aquellos que son, más bien, materia del Derecho Civil o de otras legislaciones específicas. El ámbito del proyecto debe ser necesariamente restringido, para no salirse de las materias propias del consumo masivo cotidiano, que pueden y deben ser resueltas en forma rápida a través de los juzgados de policía local, mediante procedimientos expeditos y simples.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Creo que el tema ha sido suficientemente explicitado, por lo que habría que votar la indicación.

En votación.

--(Durante la votación).

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, quiero reafirmar lo que planteé ayer en el sentido de que esta norma es altamente inconveniente, por cuanto, sobre la base de la aplicación de la ley orgánica del Servicio Nacional del Consumidor,

esta entidad, que está relacionada con el Ministerio de Economía o en la actualidad depende de éste, entra a trabajar o a actuar, en su calidad de organismo de fiscalización, en una materia que le es completamente ajena.

Este tema es propio de la vivienda. Fue planteado en su oportunidad por Senadores integrantes de la Comisión de Vivienda y Urbanismo; tuvo plena acogida en el Ministerio del ramo, el que envió indicaciones sobre el particular, y se analizaron las especiales características de los contratos y de los problemas que se generan en la construcción de viviendas.

Esta materia, a mi juicio, debe ser reglada por normas especiales de ese sector y fiscalizada por los organismos pertinentes del Ministerio de Vivienda o relacionados con el mismo, pero en ningún caso por un ente general de fiscalización, concebido para otro tipo de relaciones contractuales entre consumidor y proveedor.

Por esa consideración, y en especial teniendo presente que esta materia hoy ya está reglada en el boletín N° 738-14, estimo que la indicación debe ser rechazada.

Voto en contra.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, aquí se señaló que las innumerables imprecisiones y errores jurídicos del artículo serán salvados por el juez, atribuyendo a los tribunales y a los magistrados una función que no les corresponde. Los jueces deben interpretar la ley y darle aplicación, pero no pueden entrar a hacerle correcciones ni suponer las intenciones del legislador. El juez, simplemente, tiene que aplicarla. Y cuando a éste se le señale, por ejemplo, la expresión "comercialización", deberá darle la interpretación que a ello corresponde, que no es, por cierto, lo que se ha estado mencionando en la Sala, porque eso no dice relación a ningún acto jurídico establecido en nuestra legislación.

El término "comercialización" no es sinónimo de acto jurídico. Por lo tanto, no podemos exigir a un juez que le dé ese sentido e interpretación, porque ello no está señalado en norma legal alguna. No olvidemos que nuestro régimen de interpretación legal, al cual están obligados los jueces, es estricto, sujeto a determinadas normas y planteamientos que el magistrado no puede eludir.

Por consiguiente, creo que constituye un error el hecho de señalar que se entregará al juez la posibilidad de corregir las imprecisiones de una ley, y, además, deja en grave indefensión a quienes justamente se desea defender: al más débil, al consumidor. A éste se le va a obligar a interpretaciones muy complicadas y dudosas, extraordinariamente difíciles de plantear ante los tribunales, en circunstancia de que normalmente es la persona más débil frente a empresas que pueden ser realmente poderosas y contar con muy buena defensa, en especial cuando las normas son imprecisas o no son las adecuadas.

Con respecto al uso y goce de un inmueble, como se sabe estos elementos constituyen atributos del dominio. Es decir, la facultad de usar, gozar y disponer es de la esencia de tal derecho. Cuando se habla de tales conceptos, se hace referencia a un usufructo y no a cualquier contrato. De tal manera que los actos jurídicos mencionados por mi distinguido colega el Senador señor Hormazábal no están señalados aquí. Puede ser que correspondan a la buena intención que se tuvo al formular la indicación, pero en

ningún caso a lo consignado claramente en el texto como uso y goce, ya que en Derecho ellos corresponden al usufructo, lo cual es muy distinto a las diversas situaciones en que puede encontrarse la venta de bienes inmuebles a plazo o bajo otras modalidades que la comercialización moderna -- para emplear esta expresión-- pone a disposición del público.

Por estas razones, voto en contra de la indicación.

El señor OTERO.- Señor Presidente, quiero reiterar lo que señalé en el día de ayer en cuanto a las razones que me mueven a votar en contra de la indicación.

En primer término, deseo recordar que ayer se acordó en la Sala eliminar la frase final del inciso cuarto del artículo 2º del proyecto "salvo en las materias que éstas ultimas no prevean", quedando como sigue:

"Con todo las normas de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios reguladas por leyes especiales.".

ses37-03

Por lo tanto, de aprobarse la indicación, nos encontraríamos con una contradicción evidente, porque por un lado se estipula que las disposiciones de la ley se aplican a materias relacionadas con la construcción y la vivienda, y a continuación en el último inciso se establece expresamente que no es así. Por consiguiente, habría un error legislativo bastante serio, y nadie podría entender que en un mismo artículo el Senado apruebe dos ideas absolutamente contrapuestas.

En el hecho, esta materia quedó definitivamente resuelta en la votación de ayer. Si hoy se quisiera restablecer la indicación como se pretende, ello estaría en contradicción absoluta con lo que acordó el Senado al suprimir la última frase del inciso cuarto.

En segundo lugar, respecto a lo que se ha estado hablando en cuanto a las construcciones, dicha materia fue analizada en la Comisión de Vivienda. Como me correspondió presidir ésta cuando se inició el estudio de este proyecto, precisamente por eso hice referencia a él en la sesión de ayer; y después lo citó el Honorable señor Díez.

Uno de los problemas, sobre el cual se produjo una gran discusión en esa oportunidad, fue el relativo a cómo se pueden defender realmente los intereses de la gente de menores recursos económicos respecto a la adquisición de viviendas. Otro gran problema debatido fue uno de Derecho, en cuanto a quién debe ser responsable. Se estableció que quien responde es el propietario primer vendedor, sin perjuicio de las otras responsabilidades.

El inciso nuevo propuesto cambia la norma; y vuelvo a repetir que, como se convertirá en ley, van a producirse las consecuencias señaladas por el Senador señor Thayer, sin perjuicio del efecto que acabo de mencionar: habrá un artículo con disposiciones contradictorias.

Finalmente, no es admisible aprobar una legislación sobre la base de buenas intenciones. La norma que se sugiere sería absolutamente defectuosa en su redacción si no expresara lo que realmente se quiere, y conduciría a serios errores jurídicos, como lo demostró el Honorable señor Fernández. De manera que, por muy buena que sea la intención y por mucho que queramos acoger en parte las observaciones del señor Senador que hizo uso de la

palabra con anterioridad, reglamentariamente no podríamos hacerlo, porque el texto propuesto no condice con esos propósitos ni con la finalidad perseguida.

Las razones anteriores me llevan a votar en contra de la indicación.

El señor THAYER.- Señor Presidente, me pronunciaré por el rechazo de la indicación por los motivos que ya he expresado; por lo que he escuchado del señor Ministro, en cuanto a que el ánimo del propio Ejecutivo es hacer valer sus consideraciones en la legislación que está próxima a aprobarse, y porque aún quedan dos instancias útiles para poder considerarla: la Comisión Mixta y, eventualmente, el veto del Presidente de la República.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la indicación N° 4 (19 votos por la negativa, 16 por la afirmativa y 1 pareo).

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Cantuarias, Cooper, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Larraín, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Otero, Pérez, Prat, Siebert, Thayer y Urenda.

Votaron por la afirmativa los señores Calderón, Carrera, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Hormazábal, Matta, Núñez, Ominami, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

No votó, por estar pareado, el señor Huerta.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En consecuencia quedaría aprobado el inciso segundo del artículo 2º propuesto por la Comisión.

El señor DÍEZ.- ¿Es sustitutiva la indicación?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Sí, señor Senador.

El señor DÍEZ.- Entonces, habría que votar el inciso.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Se podría con la misma votación, si así le parece a la Sala.

El señor OTERO.- Señor Presidente, agradeceré a la Mesa aclarar qué es lo que se estaría resolviendo con la misma votación.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El inciso segundo del artículo 2º propuesto por la Comisión, que dice: "Sin embargo, le serán aplicables las normas de la presente ley a los actos de comercialización de sepulcros o sepulturas y a aquéllos en que el proveedor se obligue a suministrar al

consumidor el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo."

El señor OTERO.- ¿Este inciso se rechazaría con la misma votación, señor Presidente?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se **aprobaría** con la misma votación anterior, señor Senador.

El señor OTERO.- No. Pensamos que debe rechazarse con la misma votación.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Si los señores Senadores así lo deciden, se rechaza con la misma votación anterior.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Me parece que habría que ver el artículo 2º en su conjunto.

El señor OTERO.- Sería conveniente saber cómo quedó en definitiva el precepto, porque ayer el Senado aprobó el inciso cuarto con una corrección.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- El señor Secretario procederá a leerlo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 2º ha quedado como sigue:

"Sólo quedan sujetos a las disposiciones de esta ley los actos jurídicos que, de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor."

El inciso segundo lo leí hace algunos momentos, y comienza con la expresión "Sin embargo,". Fue rechazado con la votación inmediatamente anterior.

Después viene el inciso final, que expresa:

"Con todo las normas de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios reguladas por leyes especiales."

El señor OTERO.- ¿Y qué ocurre con el inciso tercero propuesto por la Comisión? Entiendo que se mantiene.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Así es.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En efecto, se mantiene y su tenor es el siguiente:

"Las prestaciones de servicios sólo quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley, cuando las partes

tengan el carácter de proveedor y consumidor, respectivamente.".

El señor OTERO.- Exacto.

¿Me permite, señor Presidente? Quiero hacer una sugerencia de redacción, muy simple.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Al comienzo del inciso final, propongo eliminar las palabras "Con todo" --a mi juicio, no se justifican--, e iniciarlo así: "Las normas de esta ley no serán aplicables".

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Director del SERNAC.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Con la venia del señor Presidente y de la Sala, debo manifestar que en la Comisión de Economía se votó favorablemente el inciso segundo. La indicación renovada sólo tenía por objeto adicionar la mención de la primera compra de vivienda; pero hubo consenso en la necesidad de aplicar las normas de la ley en proyecto a la compra de sepulcros o sepulturas y a

los contratos de arrendamiento de inmuebles amoblados para fines de descanso o turismo por tiempo no superior a tres meses: los contratos de apart-hotel o de tiempo compartido. Se coincidió en que se trata de situaciones de prestación de servicios, bajo formas de comercialización de los mismos, que se producen entre empresas y particulares y que han dado lugar a hechos que afectan y vulneran los derechos de los consumidores.

Por lo demás, en la legislación comparada los actos de esta naturaleza se encuentran comprendidos en la normativa de protección al consumidor. Hubo concordancia a este respecto. De allí que, para los efectos de demarcar el ámbito de aplicación de la ley, sería muy grave que desapareciera el inciso segundo completo.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, hay un problema reglamentario.

El artículo 2º ya se votó. Como al rechazarse la indicación renovada había que votar de nuevo el precepto,

nos pronunciamos inciso por inciso. El inciso segundo fue rechazado con la misma votación con que se desechó esa indicación.

El artículo fue aprobado con los incisos primero, tercero y cuarto (con excepción de la frase final), propuestos por la Comisión. No es posible volver atrás, a menos que hubiera unanimidad de la Sala, la cual no hay interés en dar.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Todavía falta votar una indicación, renovada por los Senadores Bitar, Carmen Frei, Arturo Frei, María Elena Carrera, Díaz, Ruiz-Esquide, Ominami, Lavandero, Ruiz De Giorgio y Núñez, para agregar al artículo 2º el siguiente inciso, nuevo:

"No será aplicable el presente ordenamiento a los servicios profesionales que se presten directamente por un profesional liberal, sin mediar contratación de los mismos a través de una empresa.".

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Es preciso aclarar primero lo relativo al inciso segundo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El inciso segundo se rechazó con la misma votación con que fue rechazada antes la indicación renovada N° 4.

El señor URENDA.- ¡Pero son dos cosas diferentes...!

Pido la palabra.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En seguida, señor Senador. La está solicitando también el señor Ministro, quien puede hacer uso de ella.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, como ha señalado el señor Director del SERNAC, entiendo que se trata de dos temas diferentes. Y no estuve consciente de que se pusiera en votación el inciso segundo. Sí se votó la indicación renovada y fue transparentemente rechazada. Pero no he visto poner en votación el inciso segundo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se pidió rechazarlo con la misma votación anterior, señor Ministro.

El señor URENDA.- Evidentemente, son dos cosas distintas.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- El inciso segundo propuesto por la Comisión no contiene la siguiente frase, que sí estaba incluida en la indicación que se rechazó: "y a los demás actos jurídicos que recaigan sobre inmuebles cuando los proveedores sean empresas loteadoras de terrenos, inmobiliarias o constructoras de viviendas para la venta al público".

Ésa es, en el fondo, la diferencia. De modo que no tengo claro que el criterio del Senado sea el mismo con la frase que sin ella. La indicación renovada se rechazó por entenderse que agregaba dicha frase.

Personalmente, no puedo asegurar que haya habido un pronunciamiento del Senado sobre el inciso segundo propuesto por la Comisión.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Yo tampoco tengo certeza sobre el particular. Me parece que respecto del inciso segundo leído por el señor Secretario, no hubo un pronunciamiento explícito.

El señor OTERO.- Por eso, cuando el señor Presidente se estaba refiriendo a la manera de votarlo, me permití interrumpirlo y solicité informarnos qué se estaba resolviendo. El señor Secretario expresó que se votaba el inciso segundo.

Posteriormente agregó: "se aprueba con la misma votación anterior". A esto respondí que no cabía aprobarlo, porque estábamos en desacuerdo con su texto, y pedí rechazarlo. Entonces dijo: "Se rechaza con la misma votación."

Sin embargo, señor Presidente, como existe un malentendido, y no se puede legislar sobre la base de malos entendidos, solicito poner en votación el inciso segundo, que fue objetado por el Senador señor Fernández y también por algunos de nosotros, por las mismas razones.

Ojalá haya acuerdo para efectuar o repetir la votación, porque en este Hemiciclo debe procederse con claridad. Pero lo cierto es que nosotros entendimos que dicho inciso se rechazaba con la misma votación anterior.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Correspondería votar el inciso segundo, a fin de que se rechace o apruebe con la máxima transparencia.

El señor OTERO.- Muy bien.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- En realidad, lo que quería saber era si se iba a votar el inciso, para aclarar el malentendido.

Me alegro de que se haya resuelto votarlo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El inciso segundo propuesto por la Comisión expresa:

"Sin embargo, les serán aplicables las normas de la presente ley a los actos de comercialización de sepulcros o sepulturas y a aquellos en que el proveedor se obligue a suministrar al consumidor el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo."

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En votación.

--(Durante la votación).

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, estoy pareado; pero, como esta disposición fue aprobada casi por unanimidad en la Comisión, si me levantaran el pareo, la votaría favorablemente.

La señora FREI (doña Carmen).- De acuerdo.

El señor ALESSANDRI.- Entonces, voto que sí.

El señor PÉREZ.- Voto en contra.

No sé si el Senador señor Ominami, con quien estoy pareado, votó.

El señor OMINAMI.- En esta ocasión voté. Su Señoría estaba en la Sala.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto.

El señor PIÑERA.- Estoy pareado con el Honorable señor Valdés.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, tal como recordó el señor Director Nacional del SERNAC, la Comisión aprobó esta norma en los términos en que está expresada, excluyendo a las empresas loteadoras.

Sin embargo, después de escuchar al Senador señor Fernández, quien señaló la imprecisa redacción del inciso, que indudablemente generará conflictos en su aplicación, voto que no.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún otro señor Senador no ha emitido su voto?

Señor Piñera...

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- ¿Con quién está pareado Su Señoría?

El señor PIÑERA.- El Senador señor Valdés estaba pareado con el Honorable señor Alessandri. Acabo de ser informado.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Siempre han estado pareados.

El señor PÉREZ.- Fue levantado el pareo del Senador señor Alessandri.

La señora FREI (doña Carmen).- Y Su Señoría votó.

El señor PÉREZ.- Me habían dicho que se quería parear al Honorable señor Valdés con el Senador señor Piñera. Yo pretendía parear al Senador señor Piñera porque no estaba en la Sala. Y accedí a ese pareo.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ¿actuamos los Comités o todos los Senadores?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).-¿Está pareado entonces el Honorable señor Piñera?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- No, porque el Senador señor Valdés no puede estar pareado dos veces.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor PIÑERA.- Por instrucciones de mi Comité, al que debo hacer caso, estoy pareado.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el inciso segundo del artículo 2º

(17 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 2 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri, Calderón, Carrera, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Hormazábal, Matta, Núñez, Ominami, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Urenda y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Cooper, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Larraín, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Otero, Pérez, Prat y Siebert.

No votaron, por estar pareados, los señores Huerta y Piñera.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Se da por aprobado el inciso tercero.

El inciso cuarto está aprobado, con la modificación hecha ayer, consistente en suprimir la frase "salvo en las materias que estas últimas no prevean".

Hay una indicación renovada para agregar un inciso nuevo al artículo 2°.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación número 6, renovada por los Senadores señores Bitar, Frei (doña Carmen), Frei (don Arturo), Carrera, Díaz, Ruiz-Esquide, Ominami,

Lavandero, Ruiz (don José) y Núñez, para agregar el siguiente inciso nuevo: "No será aplicable el presente ordenamiento a los servicios profesionales que se presten directamente por un profesional liberal, sin mediar contratación de los mismos a través de una empresa."

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, desearía que el señor Ministro nos aclarara el alcance de la indicación. Porque, sin duda, los servicios profesionales no están comprendidos en la materia en debate. Ellos se regulan de otra manera. Existen profesionales liberales, y también otro tipo de servicios, que no se rigen por leyes de esta índole, sino por las del trabajo.

Y hay una frase que complica aún más el entendimiento de la indicación: "sin mediar contratación de los mismos a través de una empresa.". O sea, si una empresa contrata a un abogado o a un médico, ¿se aplicarán las disposiciones de la ley en proyecto a esos profesionales?

No existen motivos, porque da lo mismo que el cliente sea una empresa o un particular.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, el propósito de la indicación es incluir en el proyecto la contratación de servicios profesionales siempre y cuando sea con una empresa, no con un individuo.

Para graficar lo que pretendemos, relataré un caso real atendido por el SERNAC.

Una persona acudió a un centro médico para un tratamiento dental y pagó 130 mil pesos; posteriormente, el mismo establecimiento le señaló que aquél era deficiente y la trató por segunda vez, sin resultados positivos; por lo tanto, debió recurrir a otro instituto médico, donde se le efectuó un tratamiento definitivo, con un costo adicional para ella. Dicha persona recurrió a la justicia, y el magistrado rechazó la demanda en todas sus partes, pues consideró que la ley del consumidor no se puede aplicar a profesionales liberales. De acuerdo a su interpretación, la

norma invocada sólo tiene por objeto velar por la sana competencia del libre mercado y sancionar a productores y comerciantes.

A continuación, el SERNAC apeló, señalando que el informe del perito odontológico del centro médico donde fue atendida la persona había certificado la mala atención y que el contrato estaba suscrito con un establecimiento médico y no con un dentista en particular.

La Corte de Apelaciones revocó el fallo de primera instancia.

Nuestra intención es convertir en ley lo que se apeló positivamente.

A mayor abundamiento, solicito la intervención del señor Director del SERNAC.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Fernández.

ses37-04

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, en la legislación comparada, lo atinente a la prestación de servicios profesionales merece un tratamiento especial en cuanto a la aplicación de las normas de

protección al consumidor. ¿Por qué? Porque el derecho del consumidor no nace con propósitos de suplantar al Derecho Civil ni al Derecho Mercantil, sino que se sitúa entre ambos. Como bien señala el inciso primero del artículo 2º, versa sobre los actos mixtos, que son mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor, por la situación de asimetría que se da entre uno y otro. Y de allí que incursione como un ámbito nuevo dentro del Derecho Privado.

Ahora bien, cuando los servicios profesionales son prestados por personas naturales, evidentemente, no hay el prerequisite de intermediación mercantil, porque nadie intermedia con las capacidades que nacen de su propia naturaleza, sean ellas físicas o intelectuales. La situación cambia, sin embargo, cuando el servicio profesional lo presta una empresa que subordina el trabajo del profesional por la vía del pago de un salario o de un honorario. Y de allí que las legislaciones de varios países --la española y la argentina, entre otras-- determinen que el servicio profesional queda comprendido cuando se contrata a través de una empresa.

El artículo 1º de la ley N° 18.223 permitió que la Corte de Apelaciones, conociendo de nuestro recurso de apelación, sentara lo que, a nuestro juicio, es la buena doctrina en esta materia. Empero, si ello no se recogiera en la futura ley, como quiera que se modifique ese artículo 1º --ya no fue puesto en los mismos términos en la futura preceptiva--, se estaría excluyendo la posibilidad de que la normativa se aplique a contratos que se celebren a través de empresas que actualmente están menudeando. Los señores Senadores deben de haber visto los numerosos avisos de empresas que ofrecen tratamientos para adelgazar, servicios de nutrición, kinesiología, medicina, etcétera. Nos parece que todo ello debiera quedar bajo una normativa de esta naturaleza, porque el contrato respectivo no se celebra directamente con el profesional.

Eso es, señor Presidente, lo que hemos tenido en vista al formular la indicación.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la Comisión de Economía estudió latamente este punto. Al respecto, me permitiré

recordar que, tal como señala el informe, a juicio de la mayoría de aquélla, "la norma a que se refiere esta indicación no es necesaria, ya que su idea se encontraría contenida en" el artículo 2º, que describe el alcance de la ley en proyecto. Además, la Comisión tuvo presente que hay numerosa jurisprudencia en este sentido.

Según ha recordado el señor Director Nacional del SERNAC --también lo hizo presente en la Comisión--, diferentes casos de jurisprudencia han inspirado al Ejecutivo para dictar normas precisas orientadas a resolverlos. En mi opinión, ése es un mal sistema legislativo, porque la vida presenta múltiples posibilidades de servicios. Entonces, ¿qué debería entender un intérprete, si parte de la base de que el legislador es razonable en las normas que establece, las cuales son obligatorias? Que las prestaciones de servicios profesionales en estas condiciones quedan comprendidas en la ley; luego, otros tipos de prestaciones, no profesionales --aquí se ha recordado el caso de la kinesiología; a lo mejor, podría incluirse a los masajes--, no van a quedar comprendidos.

No, señor Presidente. En verdad, debemos entender que las normas de la ley son generales y comprenden todas las prestaciones que se hacen a través de personas y que constituyen actos jurídicos que tengan carácter mercantil para el proveedor y civil para el consumidor. Eso es lo que queda comprendido en la normativa, y la discusión del Honorable Senado permitirá esclarecerlo.

Se ha modificado la ley N° 18.223; se está derogando por una norma que trata de tener un ámbito aun mayor, no menor. Y, de hecho, la jurisprudencia de la ley N° 18.223 comprende este tipo de situaciones.

Si revisáramos la jurisprudencia sobre el particular y los reclamos que se han presentado ante el Servicio Nacional del Consumidor, nos encontraríamos con situaciones como la contemplada en la indicación que se acaba de rechazar, vinculada a la comercialización de sepulcros, etcétera.

Como digo, la ley debe ser amplia, y en la medida en que lo sea comprenderá ese tipo de situaciones, como asimismo las que menciona la indicación en debate.

Por esta razón, reafirmando lo que la Comisión estimó en su oportunidad --a saber, que la norma era innecesaria-- y que debe aplicarse la hipótesis general, voy a votar en contra de la indicación. Y creo que el Senado no puede aprobarla. Debemos tener una ley limpia, de fácil interpretación y comprensión.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- La Mesa estima conveniente votar la indicación renovada, sin perjuicio de que los señores Senadores puedan fundamentar su voto.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, aparte las razones expuestas por la Honorable señora Feliú, que comparto íntegramente, si observamos la redacción de la indicación, veremos que la técnica legislativa se viene al suelo.

El inciso final del artículo 2º propuesto en el segundo informe establece que "las normas de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación", etcétera. Luego, si se hubiera querido incorporar la materia contenida en la indicación, debiera

haberse hecho en ese inciso final y no en uno nuevo, que volvería a repetir: "No será aplicable el presente ordenamiento"...

Por lo tanto, de aprobarse la indicación, lo procedente sería considerarla mediante una rectificación del ya citado inciso final.

Al margen de lo anterior, la indicación presenta errores jurídicos de concepto que no van a permitir lograr el resultado a que aludió el señor Ministro. Ella estatuye: "No será aplicable el presente ordenamiento a los servicios profesionales que se presten directamente por un profesional liberal", etcétera. ¿Pero qué significa que los servicios sean prestados directamente? Porque siempre los va a prestar un profesional, aunque sean contratados por una empresa.

Habría que decir entonces, por ejemplo: "que sean contratados directamente con él". En rigor, quien presta el servicio lo puede estar haciendo por cuenta propia o por cuenta ajena.

Por tanto, el propósito perseguido por la indicación tampoco se cumple en la forma como está redactada.

Finalmente, la indicación agrega: "sin mediar contratación de los mismos a través de una empresa". ¿Qué quiere decir esto?

Realmente, la indicación, que a mi juicio está comprendida dentro del concepto de la normativa, va a producir mayor confusión. Por ende, sugiero a la Sala que la rechace.

Solicito al señor Ministro justificar la indicación.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, si el Senador señor Otero hubiera leído de corrido toda la indicación, a lo mejor se habría respondido a sí mismo. Porque lo que ella dice, en otras palabras, es que "No estarán afectos por esta norma los profesionales que presten el servicio en forma directa, sin mediar contratación de los mismos". O

sea, si hay contratación a través de una empresa, el profesional queda afecto a la norma que se está planteando.

Por otra parte, considero que el argumento de la Senadora señora Feliú no es realista, ya que el actual Código de Comercio no contempla dentro de su artículo 3º, que lista los tipos de empresas afectas a ese cuerpo normativo, las de servicios profesionales. Por tanto, nos parece indispensable incluirlas en la ley en proyecto.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Procederemos a votar la indicación renovada número 6.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor COOPER.- Por las razones que dieron la Honorable señora Feliú y el Senador señor Otero, voto en contra.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que aquí hay una grave distorsión de la igualdad ante la ley. O la norma se aplica a todos los servicios profesionales o no se aplica a ninguno. Porque la empresa no sólo puede ser la contratada, sino, también, la contratante.

Encuentro que la disposición no es feliz en su redacción y, evidentemente, limita el inciso final del artículo en la forma como está propuesta por la Comisión.

Voto en contra.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voto a favor. En mi opinión, tanto las explicaciones del señor Ministro como las del señor Director del SERNAC han sido bastante claras en cuanto a que se trata de una actividad donde el servicio no se presta en una relación directa, desde el punto de vista contractual, entre el consumidor, el usuario, y el profesional.

En segundo lugar, creo que la indicación tiene bastante importancia social, en la medida en que cada vez crecen más los servicios profesionales prestados por empresas. Por tanto, rechazarla significaría desproteger los derechos de miles de consumidores, quienes --como digo-- están aumentando día a día, según avanza la prestación de servicios a través de empresas, las cuales podrían quedar excluidas de la legislación en proyecto.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en mi opinión la única manera de justificar un sistema en donde se prioriza el

libre mercado y el capitalismo es fortaleciendo la defensa de los sectores consumidores. Me parece que sería letra muerta propiciar un modelo en el cual los consumidores queden en la indefensión. La indicación renovada apunta precisamente a protegerlos y, por lo tanto, la voto favorablemente.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, rechazar esta indicación porque no presenta la mejor redacción o, en su defecto, porque no se aplica a todos los profesionales constituye un error legislativo. Si tenemos conciencia de que esta ley está destinada a defender a los consumidores, es una equivocación garrafal no incorporar el texto de esta indicación renovada en el proyecto, dado que cada vez se ofrecen más servicios. Se ha demostrado que mucha gente queda indefensa y no tiene cómo protegerse frente a los abusos de las empresas, incluidos los de algunos profesionales. Por lo tanto, junto con aprobar la indicación renovada, solicito al Ejecutivo que incorpore su contenido en la Cámara de Diputados, con el objeto de continuar discutiendo el tema y así, en algún momento, en alguna Comisión Mixta, hacer comprender a la mayoría del

Parlamento que es necesario entregar recursos a un Servicio destinado a defender a los consumidores, el cual, en la forma como se está despachando la iniciativa, tendrá muy poco que proteger.

Voto que sí.

El señor THAYER.- Señor Presidente, aun cuando no votaré por estar pareado con el Senador señor Calderón, quiero manifestar la conveniencia de precisar, en alguna instancia, el objetivo de la disposición. Considero favorable la existencia de normativas distintas para los servicios que prestan las empresas y para aquellos otorgados de manera directa por los profesionales. Sin embargo, la forma de plantear esta materia en la indicación renovada no es satisfactoria e, incluso, fácilmente se incitaría a eludir la ley, puesto que podrían ofrecerse servicios aparentemente realizados por profesionales, en circunstancias de que los efectúan empresas. Se trata de un punto bastante delicado de manejar.

El señor URENDA.- Señor Presidente, me veo obligado a votar en contra de la norma, pues su redacción resulta absolutamente ineficaz. A mi juicio, lo que se ha querido decir es que se

aplicará el presente ordenamiento a los servicios otorgados por profesionales liberales cuando sean contratados a través de una empresa. Pero, al establecerse en forma negativa --"No será aplicable el presente ordenamiento"--, no lleva a la conclusión de que, en caso contrario, deba aplicarse. Por ello, la sugerencia del Senador señor Thayer la hago mía, para que en su oportunidad se apruebe una redacción que resulte eficaz.

Reitero: en la forma como hoy se propone el texto, no quiere decir que se aplicará en el evento de que no medie contratación a través de una empresa. Ello no emana clara y directamente de su redacción, y sólo constituirá un motivo de confusión.

Voto que no.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, he escuchado los razonamientos formulados. Los respeto, pero no concuerdan con mi apreciación acerca del tema.

Se trata de proteger al consumidor y dictamos un conjunto de normas para ello, pero le decimos al usuario que no se halla protegido por la ley al contratar los servicios de un profesional "liberal".

Soy contrario a la indicación renovada. En una normativa que tanto nos ha costado ir despachando y donde ya se ha reducido el ámbito de protección, establecemos que quienes contraten con profesionales individualmente no están cubiertos por ella.

Comparto la opinión de que se debe beneficiar al consumidor. Sin embargo, no veo ninguna razón para que se excluya a los profesionales "liberales" de la obligación de tratar con respeto a los usuarios.

"Hecha la ley, hecha la trampa", sostienen algunos. Bastaría que una empresa estableciera un sistema de subcontratos para profesionales "liberales" para que la iniciativa se transforme en letra muerta, más allá de los esfuerzos que han realizado los Honorables colegas de la Oposición para que efectivamente sea letra muerta.

Por las razones expuestas, voto en contra.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Terminada la votación.

-- Se rechaza la indicación renovada (16 votos contra 9 y 6 pareos).

Votaron por la negativa los señores Cantuarias, Cooper, Diez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Hormazábal,

Larraín, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Piñera, Prat, Siebert y Urenda.

Votaron por la afirmativa los señores Carrera, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Núñez, Páez y Ruiz (don José).

No votaron, por estar pareados, los señores Alessandri, Huerta, Ominami, Otero, Romero y Thayer.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Deseo consultar a la Sala si fue aprobada la propuesta del Senador señor Otero en el sentido de eliminar en el inciso final del artículo 2º la expresión "Con todo". De ser así, para los efectos reglamentarios, solicito la anuencia de la Sala para ratificar tal supresión.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión, por 3 votos a favor, propone numerar el **Párrafo I, Los derechos y deberes del consumidor**, como **Párrafo 1º**.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del la letra d) del artículo 3º, la Comisión, por 3 votos a favor y una abstención, sugiere intercalar, entre las expresiones "la

protección de la salud" e "y el deber de evitar", la frase
"y el medio ambiente".

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Y se aprobó por unanimidad,
porque la abstención se suma a la mayoría.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene toda la razón, señor
Senador.

--Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del artículo 4º, la
Comisión propone agregar el siguiente Párrafo 2º y
sustituir el artículo 4º, por los siguientes, nuevos:

"Párrafo 2º

**"De las organizaciones para la defensa de los
derechos de los consumidores", etcétera.**

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En discusión la enmienda.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su
Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, al aprobar la sustitución
del artículo 4º, la Comisión está cambiando el artículo 4º
del primer informe de la Cámara de Diputados. Y entiendo

que sobre esa materia los Senadores Bitar, Frei, etcétera, renovaron una indicación.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Exactamente, señora Senadora.

Los Senadores señores Bitar, Frei (doña Carmen), Matta, Hormazábal, Carrera, Ominami, Lavandero, Ruiz-Esquide, Ruiz De Giorgio y Núñez proponen reponer el artículo 4° del texto aprobado en el primer informe del proyecto de ley relativo a los derechos de los consumidores, rechazando, en consecuencia, la indicación número 10 del Honorable señor Prat, aprobada por la Comisión de Economía en su segundo informe.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En discusión la indicación renovada.

El señor OTERO.- ¿Cuál es el texto?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El texto del primer informe que se sugiere reponer dice:

"Artículo 4°.- Los derechos establecidos en la presente ley son irrenunciables anticipadamente por los consumidores".

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, creo que hay que defender a la gente de escasos recursos.

Indiscutiblemente, en los contratos es muy fácil agregar una cláusula de renuncia a derechos. El artículo 12 del Código Civil establece que hay derechos renunciables y derechos irrenunciables, entre ellos, el derecho al trabajo. Se puede renunciar después que se tiene el derecho, pero no antes de que se tenga. De manera que en defensa del consumidor me parece perfectamente justo y lógico que los derechos que otorga la iniciativa no sean renunciables anticipadamente, porque de lo contrario vamos a dictar un cuerpo legal que no va a producir efectos.

En las exposiciones que he hecho en el Senado he sido muy claro para defender lo que considero justo con respecto a uno y otro caso. Por eso, y por tratarse de una iniciativa en defensa de los derechos del consumidor, votaré a favor de la indicación renovada.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, con relación a la indicación supresiva aprobada por la Comisión, debo señalar que ella responde a la necesidad de modernizar nuestra legislación en general.

Nuestros textos legales muchas veces están imbuidos de conceptos que corresponden a épocas pretéritas, en los que el nivel de información de la ciudadanía era muy bajo y se buscaba "protegerla" por la vía de calificarla de incapaz, con el objeto de velar por ella, restringiendo su libertad de acción. Lo anterior está hoy muy marcado, por ejemplo, en la legislación laboral, así como en muchas otras leyes. Y hoy se pretende hacerla también aplicable a la normativa referente a los actos de consumo.

Ahora, ¿qué es lo que efectivamente protege al consumidor? En primer lugar, lo defiende un mercado fluido que, por las propias fuerzas y la dinámica que en él se dan, está en una permanente modernización y búsqueda de nuevas opciones. Dentro de ese marco y con un debido grado de información acerca de quienes concurren a ese mercado, se salvaguardan los intereses de la población.

ses37-05

Por otro lado, las normas que consagran derechos irrenunciables rigidizan los actos de comercio y muchas veces llevan a los actores a moverse al margen de la legalidad, con lo cual, por uno u otro camino, se desprotege en la práctica a quienes se desea beneficiar con esta iniciativa de ley. En la medida en que se preserve la flexibilidad para que los contratantes busquen la mejor opción de acuerdo con sus legítimos intereses, se defiende de mejor forma sus derechos.

El legislador debería preocuparse de que exista una debida información. Y, cuando un contrato establezca la renuncia a determinados derechos, ello debería llevarse a cabo libre e informadamente por las partes. Ése es el punto donde debemos poner nuestra atención; es decir, en cómo hacer para que un acuerdo que implica renunciar a derechos legales pueda adoptarse por las partes libre e informadamente. Pero establecer derechos irrenunciables -- como los referentes a las vacaciones o los incorporados en muchas otras normas existentes en la legislación laboral--, la práctica ha demostrado que terminan afectando a quienes se deseaba beneficiar. No debemos repetir en esta

iniciativa de ley errores de otras normas legales y que corresponden a concepciones de tiempos pretéritos, en los que la población no había alcanzado los niveles de información, cultura y capacidad de decisión que hoy posee en forma creciente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, voy a intervenir más que nada para plantear mi absoluto acuerdo con lo señalado por el Honorable señor Otero, y mi sorpresa, e incluso incredulidad, ante los argumentos que escuchamos al señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

El proteger los derechos de la parte más débil en un contrato no corresponde a tiempos pretéritos. El tema de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores figura en todas las legislaciones y convenios internacionales como algo que debe ser respetado en las legislaciones nacionales.

En cuanto a que el mercado constituya una mejor protección para tales derechos, como ser los de carácter

previsional, debo señalar que, por lo menos en lo que respecta al Senador que habla, en ningún debate se ha pretendido desconocer esa protección sobre la base de discutir una "libertad" llevada al extremo.

En el caso de los consumidores --y en esto coincido plenamente con el Honorable señor Otero-- se presenta un cuadro similar. Aquí debemos defender a la parte que puede ser inducida a renunciar anticipadamente a sus derechos, ya que, muchas veces, debe celebrar un contrato casi en forma obligada, o con gran desconocimiento de sus cláusulas. Sí es perfectamente posible renunciar a ellos con posterioridad. Un trabajador puede llegar a una transacción en un juicio del trabajo, o un consumidor podrá transigir en un juicio sobre sus propios derechos. Pero lo que no se puede permitir es la posibilidad de pactar la renuncia anticipada. Hay tantos elementos en este sentido. Durante la discusión nos hemos referido ya a "la letra chica" de los contratos en materia de seguros y otras, y ante lo cual también hemos buscado determinados elementos de resguardo para los contratantes, que se encuentran en posición más débil frente a quienes ofrecen el servicio.

Creo, por esa misma razón, que reponer la disposición es perfectamente lógico. Asimismo, coincido en absoluto con el Honorable señor Otero, y discrepo totalmente con el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra por estimar --repito-- que no se trata de cosas pretéritas, sino muy actuales, y que seguirán siéndolo.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, tengo la impresión de que esta indicación apunta al centro mismo del proyecto en debate, como bien lo advirtió el Honorable señor Otero, porque si aceptáramos el criterio del Senador señor Prat, el proyecto perdería sentido práctico, e incluso justificación doctrinal, que es lo que, en mi opinión, está detrás de su reciente exposición.

Efectivamente, hay quienes creen que el mercado, por si solo, garantiza los derechos de todas las partes, y que protege la igualdad de información, la simetría en las relaciones, etcétera. Pero ésa es una estimación

completamente ideológica, porque el mercado simplemente no es así. Por lo tanto, nos encontramos frente a un debate de fondo, porque con el mismo argumento del Honorable señor Prat -- hay quienes lo sostienen-- sería totalmente innecesaria la protección de los derechos del trabajo. Y, siguiendo tal predicamento, tendríamos que derogar la legislación laboral.

A mi juicio, ello nada tiene que ver con la modernidad. Todo lo contrario: es una visión premoderna. La modernidad guarda relación con la afirmación y defensa de los derechos de los individuos en la sociedad donde viven. En consecuencia, no estoy quizá tan sorprendido como el Honorable señor Zaldívar porque tal argumento lo hemos escuchado durante muchos años en esta Sala. Sé que es un pensamiento vigente en el mundo, resucitado en los últimos años, pero no está vinculado, a mi entender, con el desarrollo de sociedades modernas y finalmente civilizadas.

Aquí no puede argumentarse la igualdad de contratación entre una ISAPRE y un ciudadano individual. Hay diferencias en la información y en el tipo de relación existente entre ellos. Eso es evidente, y por eso se hace

necesaria una normativa que proteja los derechos de los consumidores, y, por cierto, los de las empresas, prestadores de servicios y productores de bienes.

Por lo tanto, esta votación tendrá un carácter sustantivo desde el punto de vista del ánimo final que frente a esta materia sustenta el Senado. Porque, de adoptarse el criterio del Honorable señor Prat, en la práctica estaría diciendo al país, y a los millones de consumidores, que sus derechos no necesitan ser defendidos, y que, finalmente, estamos haciendo una suerte de saludo a la bandera. Porque, claro, siempre habrá que aprobar alguna ley, ya que no hay país en el mundo donde los derechos de los consumidores no estén garantizados, e incluso su homologación está pasando a constituir parte cada vez más importante de los acuerdos internacionales en materia de integración y de comercio. Por tanto, carecer de una legislación que, desde el punto de vista del país, proteja los derechos de los consumidores, podría impedir el acceso a negociaciones tan trascendentes como las conversaciones que se llevan a cabo con la Unión Europea, u otros organismos. Y desde esa perspectiva Chile sería un país un

tanto arcaico, poco presentable ante la comunidad internacional.

Precisamos, en consecuencia, de una ley que posea capacidad de imperio, y ello significa establecer que los derechos de los consumidores --si pretendemos consagrarlos como tales--, al igual que los del trabajo, no son renunciables anticipadamente.

En mi opinión, ése es el punto principal y, por tanto, nos encontramos frente a una indicación que es crucial respecto del conjunto del proyecto y, a mi juicio, la votación del Senado debe considerar este elemento central.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en verdad, el tema se presta para mucha discusión. Creo que nosotros, al debatirlo y plantearlo tal como se ha hecho esta tarde en el Senado, sobre la base de premisas que informan determinada materia, en realidad, no hemos analizado ni lo que dice la

disposición ni lo que es más conveniente dentro de un mercado moderno.

En primer término, la indicación renovada no dice "renuncia anticipada", ya que la planteada en la Comisión -y que se renueva en la Sala-- preceptúa que "los derechos establecidos en la presente ley son irrenunciables por los consumidores". En consecuencia, lo son anticipadamente, durante y con posterioridad a la convención.

Luego, la argumentación, a mi juicio, no es adecuada, porque no es lo que consigna la disposición, cuya validez se procura aquí señalar.

Primera observación.

En seguida, la protección de los derechos del consumidor apunta a la defensa del gran consumidor, del consumidor masivo, fundamentalmente al más desprotegido. ¿Dónde podría haber una renuncia previa de los derechos del consumidor? En los contratos por escrito, que constituyen una mínima parte respecto de todas las convenciones que se celebran en el país entre proveedores y consumidores.

¿Qué ocurre con este tipo de protecciones en los contratos por escrito? ¿Y a quién benefician normalmente

cláusulas como éstas? Al gran consumidor, al que lo hace en cantidades importantes, que cuenta con buena asesoría jurídica. En definitiva, lo que se plantea como una norma que asegura los derechos del consumidor pequeño, por así decirlo, se traduce finalmente en una protección que beneficia de manera injusta o indebida a un consumidor privilegiado, que habitualmente celebra sus contratos por escrito. Reitero que las convenciones escritas de esta clase son las mínimas en el mundo, y la renuncia, indudablemente, debe tener un texto expreso.

En consecuencia, el primer tema que deberíamos estudiar es que la indicación renovada, en los términos en que está planteada...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora FELIÚ.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Este juego del gran o pequeño consumidor puede llevarnos a muchos equívocos. Hoy día, en el mundo moderno, quien compra una lavadora es un pequeño consumidor. Y si no se establece en la ley que sus derechos son irrenunciables, será perfectamente posible poner en las

facturas correspondientes un pie de nota que diga "El comprador renuncia a todas las disposiciones estipuladas en la ley tal...". Basta con eso para el efecto: celebrar el contrato, retirar la factura, y ese pequeño consumidor perderá sus derechos.

Y en cuanto a esta clasificación de los pequeños y grandes consumidores, hay gente que compra vehículos, aparatos electrodomésticos, etcétera. Bastará, como dije, una nota al pie de la factura consignando tal hecho, y ello será suficiente para determinar que esa persona renunció a sus derechos.

Gracias, señora Senadora.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el proyecto debe verse en su contexto, en todas y en cada una de sus normas.

Quiero hacer presente que la iniciativa contiene un párrafo denominado "Normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión". Aquí no cabe la renuncia. En el proyecto que se somete a la consideración del Senado no figura la norma del artículo 4º aprobado por la Cámara de Diputados, pero sí hay una que entiende por no escritas determinadas

estipulaciones. Precisamente, lo que acaba de mencionar el Honorable señor Andrés Zaldívar está comprendido dentro de las disposiciones del Párrafo IV (artículos 11 y siguientes) y en otras normas del proyecto.

La iniciativa establece numerosas obligaciones a los proveedores, relacionadas con las disposiciones que procuran la transparencia del mercado. Ellas los obligan a informar sobre los precios y a vender en los ofrecidos. No hay ninguna posibilidad de que estas normas puedan ser renunciables, porque son previas al acto y a la convención, y se aplican al proveedor.

Por esas consideraciones, estimo que la indicación que nos ocupa resulta absolutamente inconveniente y que, de aprobarse, se prestará a generar juicios o litigios en relación con la misma. Tal como se propone impide un acuerdo o una transacción, porque no hace distinción alguna. No impide la renuncia previa, sino que lo hace en general.

En segundo lugar, el proyecto tiene una estructura de obligaciones al proveedor, una estructura de normas de equidad de las convenciones. Ellas generan las

correcciones del mercado a que se ha aludido hoy en la Sala, y todas estas disposiciones apuntan a ese objetivo.

Ahora, el Honorable señor Gazmuri se refirió a las informaciones en las ISAPRES. Esa materia no está reglada en esta iniciativa, sino en la ley de las ISAPRES, que obliga a tales entidades a dar antecedentes sobre los temas de que se trata, lo que da transparencia en ese mercado específico.

Entonces, aquí no podemos hacer una discusión general del mercado, considerando toda clase de bienes y servicios, porque muchos están afectos a disposiciones especiales que justamente regulan el sector de que se trata. Reitero que el proyecto se aplica a los mercados referidos a bienes y servicios de carácter general, que no tienen una legislación especial, imponiendo obligaciones a los proveedores y estableciendo normas respecto de la equidad de las convenciones, prohibiendo o declarando por no escritas determinadas cláusulas.

El Senador señor Lavandero me está solicitando una interrupción. Se la concedo, con la venia de la Mesa.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Ruego a Su Señoría que sea muy breve, porque quedan varios señores Senadores inscritos y también desea intervenir el señor Ministro.

El señor LAVANDERO.- Si debo ser breve, señor Presidente, entonces renuncio a la interrupción que se me concede.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Su Señoría es quien debe calificar la brevedad.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, con relación a lo expresado por la Honorable señora Feliú, cabe precisar dónde se aplica la renunciabilidad de los derechos de los consumidores. Aquí se ha querido distinguir entre una y otra cosa.

Voy a leer parte de un nuevo contrato que se ha entregado a una persona modesta, a un periodista, quien ya estaba afiliado a una ISAPRE; en él le duplican el valor de su cotización. Daré lectura a un párrafo que se incluye en el documento, firmado por el gerente de servicios, para que la Sala lo conozca --sin dar el nombre de la institución aludida, para no caer en una especificidad-- y se dé cuenta de la gravedad que reviste rechazar una norma como la de la indicación renovada.

Su texto es del siguiente tenor: "En principio, y si usted no manifiesta lo contrario durante febrero y marzo próximos, su silencio se entenderá como la voluntad de acceder a los beneficios adicionales descritos, renunciando" --repito: "renunciando"-- "a los eventuales excedentes".

Nosotros hemos considerado esta situación. Pero las ISAPRES ya se están anticipando y obligan a los afiliados a que renuncien a los excedentes antes de aceptar sus contratos. He aquí un hecho palpable y directo de cómo estas grandes empresas obligan al consumidor a renunciar a sus beneficios.

Por esa razón, lo que ha señalado otro señor Senador tocante a la flexibilidad, al mercado, etcétera, es música celestial. Porque en el ejemplo dado a conocer hay una presión brutal de la gente que tiene el poder, hacia el simple ciudadano, el simple consumidor. Esto es semejante a la lucha entre un tiburón y una sardina, donde no hay igualdad. Y nosotros no podemos permitir una lucha tan desigual. Por eso debemos establecer algunos derechos irrenunciables, no obstante la presión que, como en este

caso, ejerce una ISAPRE al renovar el contrato de un imponente de ese organismo.

Muchas gracias, señor Presidente y señora Senadora.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, ya prácticamente termino mi intervención.

El ejemplo del Senador señor Lavandero es muy ilustrativo en esta materia. Se ha referido a un contrato y a un tema que no se rigen por las disposiciones del proyecto en debate, sino por las de la ley de ISAPRES, que contiene normas, renunciabilidades, fiscalizaciones y otro sistema completamente distinto. Pienso que perturba gravemente el análisis de una iniciativa el citar o referirse a situaciones que no están comprendidas en el texto en debate. Porque el ejemplo que se acaba de relatar no queda comprendido en el contexto del proyecto.

Si en definitiva esta indicación se aprueba, solicito que se modifique, porque lo que propone impide la renuncia previa, la renuncia en el contrato y la renuncia posterior frente un tribunal. Y no cabe la menor duda de que eso es errado. Nadie concordará en que la persona nunca

podrá renunciar y tendrá que llegar hasta la sentencia de término para que el tribunal determine su derecho. Observo que en cuanto a este asunto no hay ninguna opinión discordante.

En todo caso, por las razones que he señalado, estoy en contra de la indicación.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, tan solo para aclarar que la indicación presentada sí incluye el concepto "anticipadamente".

En primer término, no estamos reponiendo el artículo aprobado por la Cámara de Diputados que citó la Senadora señora Feliú, sino el que fue aprobado en el primer informe por la Comisión, que dice textualmente: "Los derechos establecidos en la presente ley son irrenunciables anticipadamente por los consumidores.". Por lo tanto, ese concepto sí está incluido.

Por otro lado, en cuanto a la inclusión de temas como los planteados por el Honorable señor Lavandero, no está claro si serán considerados en el proyecto. Pero sí lo está el hecho de que el Senado no lo aprobó ayer al rechazar la extensión de las coberturas a los consumidores, por lo difícil que resulta. Esperamos que este tema sea repuesto en la Comisión Mixta.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díaz y, a continuación, procederemos a votar.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, como uno tiene la oportunidad de escuchar algunas experiencias, relataré dos ejemplos que tienen que ver con esta materia --aunque algunos digan que no--, especialmente relacionados con las ISAPRES.

Un joven se fracturó un brazo y fue al centro asistencial para que le hicieran el tratamiento correspondiente. Le informaron que le pondrían un yeso especial con el cual podría bañarse, meter el brazo en el agua, etcétera. Posteriormente esta persona acude a la ISAPRE donde está afiliada, y cuando llega el momento de cubrir los gastos le informan que él debe pagar la totalidad del tratamiento, porque el tipo de yeso utilizado

no está contemplado en el contrato. Ése es un hecho claro y rotundo.

La señora FELIÚ.- Lo mismo hace FONASA.

El señor DÍAZ.- No, no hace lo mismo. Y si así fuera, está muy mal y debe corregirse.

A una persona con litiasis renal le dicen que debe hacerse un "bombardeo". Aclaro, para que nadie se asuste, que no se trata del bombardeo tipo militar. El enfermo concurre al centro hospitalario y se efectúa el bombardeo. ¡Estupendo! Posteriormente va a la ISAPRE y allí le señalan que si hubiera quedado hospitalizado le habrían cubierto los gastos, pero como no lo hizo y fue una atención ambulatoria, no se le paga.

Cosas como éstas, que parecen increíbles, se están dando todos los días y Sus Señorías lo saben.

Me parece que no hay un conocimiento acabado de la materia y de estos contratos. Pienso que nos cabe la obligación, no sólo de informar, sino también de acotar de tal manera la ley que los usuarios tengan con qué defenderse.

ses37-06

Respecto del tema que se trató, en cuanto a las vacaciones, tenemos la obligación de defender a la gente en cuanto a que no por causa de un mayor pago tenga que sacrificarse y exponer su salud. Una persona, por una urgente necesidad de dinero --este asunto lo tratamos al abordar el tema de la salud en general--, puede trabajar más de las horas que corresponde; pero la extrema necesidad "tiene cara de hereje". Por lo tanto, indiscutiblemente, es obligación nuestra resguardar y proteger el bienestar común.

En consecuencia, mientras más exigente y concordante sea la defensa del consumidor, tanto mejor será la ley. Ese es el sentido de la indicación.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Director del Servicio Nacional del Consumidor.

El señor FERNÁNDEZ (Director Nacional del SERNAC).- Señor Presidente, brevemente deseo recordar algo que se trató en su momento en la Comisión de Economía; y luego, más extensamente --como bien señaló el Senador señor Otero--, en la de Constitución, donde la norma pertinente sobre

ineficacia de cláusulas abusivas en contratos de adhesión de contenido predispuesto fue aprobada por unanimidad.

A diferencia de los de las ISAPRES, que tienen una regulación legal específica, los contratos sobre playas de estacionamientos y servicios de lavaseco, caerían dentro de la ley en proyecto. En unos y otros se estila la cláusula predefinida --incluso con anuncio en el respectivo establecimiento, en los primeros, y en el comprobante que dan, en los segundos--, destinada a advertir que no se responde por ningún deterioro que sufra el vehículo (abolladura, impacto) durante su permanencia en esos lugares, y para exonerar de responsabilidad por cualquier daño de que sea objeto la prenda en el proceso de teñido o de lavado en seco. Son las típicas cláusulas que obligan al consumidor a renunciar en forma anticipada al derecho a resarcimiento, que es medular.

Tan así es que el Honorable señor Cantuarias es autor de una moción --en su momento, se comentó en la Comisión de Economía-- tendiente a declarar específicamente la abusividad de las condiciones generales de los estacionamientos en cuanto a exonerar de responsabilidad de

deterioro en los coches. Y, precisamente, en razón de que eso se regula en la iniciativa en estudio, no prosperó -- entiendo que el señor Senador no perseveró en ella--, por estimarse que quedaba comprendida en la misma. Ese es el tipo de situaciones que se trata de prever, porque son condiciones predisuestas unilateralmente.

Por último, un esclarecido tratadista francés (Léon Duguit, cuyos conceptos consideró don Arturo Alessandri en la redacción de la Constitución de 1925) acuñó la idea de que los contratos de adhesión así redactados y celebrados no son tales, sino verdaderos reglamentos.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- He escuchado con mucha atención el debate, que me parece muy interesante.

Considero que es de la esencia de la libertad el que los individuos tengan acceso a la información y, en base a ella, ejerzan su derecho a responsabilizar a quien les venda un bien o servicio y, también, como es obvio, a renunciar a los mismos.

En consecuencia, cuando una persona llega a una lavandería --como en el ejemplo que se acaba de poner --, y le dicen que no quieren tener problemas con ella si el terno que envió queda más oscuro o más claro, y le piden que acceda a no ejercer ninguna acción en su contra, eso forma parte del derecho a renunciar, tal como existe el de acceder.

Por lo tanto, el que ni siquiera se pueda renunciar a algo (para ello, obviamente, se debe conocer el objeto a que se opta), a mi juicio, implica coartar la libertad de los individuos a acceder, que es la misma que tienen para no hacerlo o para desestimar el beneficio que se les pretende entregar.

Quienes osan erigirse en defensores de las personas tutelándolas o diciéndoles lo que deben o no deben hacer, o lo que pueden o no pueden hacer, cometen un error. Lo que desean los individuos es tener libertad para decidir si aceptan o renuncian a un derecho que se concede.

Por consiguiente, no me parece adecuado crear derechos irrenunciables, en circunstancias de que las personas tienen capacidad de escoger. Y nosotros, elegidos por el pueblo, debemos representar el ejercicio de la

libertad a la cual los individuos quieran acceder. También pueden renunciar a los beneficios que concede la ley, como sucede en este caso particular. Para ello --en mi opinión, así debe establecerse--, podría consignarse por escrito qué derechos están desestimando, con lo cual quedaría salvada la situación. Creo que nadie puede estar en contra de que las personas ejerzan su derecho a la libertad.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En votación la indicación renovada.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Ella tiene por objeto reponer el artículo 4º del primer informe.

--(Durante la votación).

El señor COOPER.- Señor Presidente, a lo señalado respecto de la libertad de elegir aceptar o rechazar el bien que se ofrece, deseo recordar que en los párrafos 4º y 5º del Título II, sus once artículos consignan diversas medidas que producen efectos. En el primero de aquéllos, están las normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión, y en el segundo, las relacionadas con la responsabilidad por incumplimiento.

Creo que con eso es suficiente y, en consecuencia, rechazo la indicación renovada.

El señor ERRÁZURIZ.- Por las razones que señalé, voto que no.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, se escuchan demasiados argumentos en defensa de la libertad. En la página 47 del primer informe de la Comisión de Economía, se señala que "es improcedente asignarle un rol tutelar a la ley, porque ello encuentra su fundamento en una premisa falsa: la supuesta inferioridad del consumidor."

Si lo analizamos desde el punto de vista finalístico, nuestra concepción cristiana nos dice que todos los hombres y mujeres nacemos iguales. Pero ya en el Evangelio, en la Parábola de los Talentos, se consigna que recibimos aptitudes distintas. Por lo tanto, partiendo de un origen común, existe diversidad.

Si ubicamos el problema valórico y de principios en el terreno práctico, sabemos que hay quienes poseen capacidades en determinados ámbitos, pero no en otros. Algunos completan estudios universitarios y alcanzan grados académicos superiores, en estudios de posgrado y, sin

embargo, demuestran un desconocimiento notable en otras especialidades.

Durante el tiempo en que fui dirigente de los trabajadores bancarios --estuve cerca de veinte años en el sector financiero--, pude constatar con alegría que aproximadamente 30 por ciento del mismo estaba integrado por profesionales universitarios. No obstante, al preguntárseles, por ejemplo, sobre aspectos específicos de la legislación laboral, o qué porcentaje se pagaba para efectos previsionales, muchos de ellos no tenían idea.

Cuando se publicitan determinados atributos de un artefacto doméstico, muchas personas con calificación superior no están en condiciones de percibirlos. Y, de repente, al igual como los menores de edad, algunos adultos nos dejamos influir en determinada forma por técnicas especiales diseñadas al efecto.

Es decir, hay una cuestión de fondo, de tipo valórico, y un análisis práctico que nos indica --sin que ello tenga una connotación peyorativa-- que las personas no estamos en igualdad de condiciones para apreciar hechos determinados. La legislación del trabajo, desde las

concepciones liberales a las conservadoras, así como las llamadas "revolucionarias" por algunos tratadistas, entiende que el trabajador y el empleador, siendo ambos hijos de Dios y seres humanos con derechos similares, están en una posición distinta en la estructura de la sociedad. El usuario o el consumidor se enfrenta a las campañas publicitarias en una situación de inferioridad objetiva. Lo anterior no significa calificar despectivamente a la gente de ignorante o de otra manera.

Además, aquí se trata de un tema conceptual. Esta norma y la legislación futura deben tener un rol tutelar en diversos ámbitos, porque a quien ejerce autoridad le corresponde preocuparse del bien común. Y el ejercicio tutelar del bien común --del cual formamos parte como representantes de la soberanía nacional-- nos exige cumplir un rol de protección de ese consumidor. De modo que se podría sostener algo que muchas veces se repite con mayor fuerza: "Oh, libertad, libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre". Porque afectando la libertad de las personas, se las pretende dejar desprotegidas.

Señor Presidente, en mi opinión, el rol tutelar del Estado, en cuanto a la igualdad de derechos de las personas respecto de la posición en que se encuentran en determinado momento, es distinto; pero, en todo caso, debe protegerlas. Por lo tanto, voto a favor.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en verdad, es importante rescatar el artículo 4° del primer informe. Los derechos establecidos en el artículo 3° son mínimos. Si se leen, obviamente parece inadmisibile renunciar a ellos, y menos en forma anticipada, independientemente de los argumentos que van desde la Ley de Pesca hasta aspectos espirituales. Creo que la norma es bastante sencilla y, por lo tanto, conviene reponerla. Por ello, voto a favor de la indicación.

El señor LAVANDERO.- Algunos señores Senadores han hecho una gran apología de la libertad, radicando toda su argumentación para votar en contra de la reposición del artículo 4° en la elección que podría hacer el consumidor. Pero no hay libertad cuando una persona, en razón de su posición o información, puede imponer a otra una cláusula contractual. ¡No hay libertad! Por lo tanto, el consumidor necesita de una ley que le permita conocer sus derechos --

lo que es algo básico-- , pues en muchos casos los ignora o porque no ha sido suficientemente informado, o porque la composición técnica de lo que está comprando o contratando escapa a sus posibilidades. Por eso, una ley debe hacer respetar sus derechos. Ello resulta más difícil si las ventas o los contratos celebrados se han hecho con publicidad engañosa. Esto, en modo alguno, puede denominarse libertad.

Se equivocan quienes hablan en nombre de la libertad bajo ese parámetro. Lo único que están haciendo algunos señores Senadores es desproteger al consumidor y facilitar el libertinaje, que es lo más opuesto a la libertad.

Por esa razón, estimo que hacer revivir el artículo 4º es de la esencia de este proyecto sobre protección a los consumidores.

Por tal motivo, voto favorablemente.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, quiero brevemente fundamentar mi voto.

A mi juicio, cuando debatimos acerca de la libertad, nos olvidamos que a veces se trata de un bien

escaso en ciertas sociedades, y que para alcanzarla en plenitud se requieren personas con igual acceso a la defensa contra la violencia, a la riqueza y al conocimiento. En la medida en que los ciudadanos tengan de manera igualitaria posibilidades de acceder a esos tres bienes --que son las fuentes del poder en cualquier sociedad--, sin duda, podríamos hablar plenamente de la Libertad, con mayúscula.

En nuestro país y en nuestra sociedad no sucede así, porque básicamente no sólo está mal repartida la riqueza --eso es claro--, sino también el conocimiento. Y cuando una persona carece de conocimiento, obviamente, no puede usufructuar de la libertad.

Por eso, en mi concepto, está bien que la ley plantee la factibilidad de que nosotros, los legisladores, podamos defender la alternativa de acceso a la libertad por la vía de proteger el derecho de la gente que no posee conocimientos, para que sobre la base de ellos no sea engañada.

Por esa razón, voto a favor de la indicación.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, me parece evidente que una disposición de este tipo busca resguardar, justamente, los derechos de modestos consumidores que --como lo vemos a diario-- son compelidos a celebrar contratos manifiestamente abusivos. Son conocidas las disposiciones de letra chica que establecen condiciones leoninas, de las cuales son principales víctimas los consumidores desinformados o con pocos conocimientos.

Desgraciadamente, no puedo votar por estar pareado con el Senador señor Pérez. Pero, de todas maneras, esta disposición cuenta con mi apoyo.

El señor OTERO.- Señor Presidente, a mi juicio, es necesario precisar algunas materias, máxime cuando, a veces, se puede aplicar el refrán "No me ayude compadre".

En verdad, aquí estamos abordando temas distintos. Uno de ellos se refiere a los contratos de adhesión, que se encuentran reglamentados en otras partes de la ley, donde se estipula que ciertas cláusulas de aquéllos --especialmente en los artículos 11 y 12-- no tendrán valor legal.

Pero ahora estamos hablando de algo totalmente diferente: que no puede renunciarse anticipadamente a los derechos que confiere la ley al consumidor. Y esto me lleva, precisamente, a la argumentación del Honorable señor Cooper, quien señalaba que en algunos párrafos de la ley se consagran esos derechos y se contemplan obligaciones. Pero, para que puedan exigirse tales derechos y se cumplan estas últimas, deben posibilitarse las acciones; y éstas no pueden ser renunciadas anticipadamente, porque el resto de la ley pasaría a ser letra muerta.

Aquí no se trata de un problema de libertad, sino de lo conveniente que resulta ver la realidad del Chile de hoy. Se alude a la libertad de comercio y se dice que en nuestro país hay diez mercerías en tres o cuatro cuadras; pero en muchos sectores sólo hay un comercio determinado. Y bastaría con que en la boleta de compraventa el consumidor renunciara a los derechos que confiere la ley número tanto y de tal fecha, para que el derecho quedara anulado.

¿En qué consiste la libertad? En renunciar a lo que se tiene y no a lo que no se tiene. Obviamente, cuando una persona ha celebrado un contrato, nadie puede proponer

que no renuncie libremente a ciertos derechos. Si así sucediera, estaríamos tutelando, coartando la libertad e impidiendo el ejercicio de esa opción. "Ejerzo la acción o no la ejerzo, la renuncio o no la renuncio". ¡Ahí está la libertad! Pero no constituye libertad, señor Presidente, impedir a la persona tomar una decisión anticipadamente. ¿Por qué? Por razones de necesidad.

Muchas veces legislamos por lo que vemos en Santiago, Concepción o Valparaíso. Pero eso no es Chile. En nuestro país existe una gran cantidad de localidades pequeñas donde hay un solo comercio.

Por eso, no tenemos derecho a impedir que la gente pueda ir a otro lugar, porque realmente el libre comercio exige competencia.

Obviamente, Chile ha cambiado. En materia económica es un país absolutamente distinto después del Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden. Pero su adelanto, la proliferación del comercio y el nuevo concepto del chileno --originados precisamente durante ese Gobierno, que es la gran obra que yo le reconozco-- no determinan

necesariamente que en todo el territorio los habitantes tengan el conocimiento adecuado para defender sus derechos.

Por eso, no quiero que confundamos el tema ni que usemos argumentos que en un momento dado pueden llevar a cambiar una votación. Aquí el tema concreto, preciso, es el siguiente. ¿Es adecuado lo que se propone para defender realmente al consumidor? ¿Tiene algún futuro esta ley si nosotros permitimos que anticipadamente se pueda renunciar a esos derechos?

Habrá muchas personas que, obviamente, cuando vayan a comprar a algún negocio, podrán decir que renuncian y que van a otra parte. ¿Pero qué hace una persona que no tiene otro lugar? Deberá aceptar. Y no será un contrato de adhesión. Porque la compraventa no lo es. Basta con que ella conste en la boleta respectiva.

Por consiguiente, tampoco estamos afectando la libertad de las personas cuando le decimos a alguien que después de adquirir los derechos puede disponer de ellos. Sin embargo, no podemos impedir que disponga de tales derechos antes de haberlos adquirido. Y ésta es una regla de libertad absoluta.

Todas estas consideraciones me llevan a votar favorablemente la indicación.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, deseo fundamentar brevemente mi voto.

En primer lugar, existen en nuestra legislación derechos irrenunciables. Por ejemplo, los que atañen a lo laboral y a la salud. Dentro de éstos figuran el derecho de las madres a descansos pre y postnatal, el derecho de todo trabajador a un período mínimo de vacaciones, etcétera. Y la legislación chilena señala que esos derechos son irrenunciables, pues se consideran esenciales para el bienestar de la población.

Sin embargo, al establecerse ese tipo de disposiciones se atenta contra la libertad. Se está prohibiendo, por ejemplo, a un trabajador celebrar un contrato laboral con 14 días de vacaciones. Debe tener 15, aunque valore mucho más el día adicional de trabajo y remuneración que uno de vacaciones.

Luego, considero perfectamente legítimo que el Estado y los legisladores, en aras del bien común,

establezcamos invasiones de la libertad personal, con el fin de proteger valores que consideramos superiores.

La pregunta que deberíamos hacernos es si en este caso de los derechos de los consumidores estamos o no en ese terreno. Porque la verdad es que si las dos partes fueran reflexivas, adultas y maduras, se produciría una negociación. Por ejemplo, un bien puede costar 500 pesos con garantía o 400 sin ella. La decisión dependerá de la preferencia del comprador por el riesgo o por la seguridad. También dependerá del patrimonio personal: mientras mayor es el nivel de ingresos, generalmente la gente toma más cobertura frente a riesgos que signifiquen incomodidades; pero a menor nivel de ingresos, a veces la persona prefiere un mayor riesgo con tal de tener la posibilidad de acceder al bien.

Por lo tanto, me asalta una primera duda de principio: si como legisladores nos asiste el derecho moral --el constitucional lo tenemos-- de penetrar en el ámbito de la libertad de las personas para permitirles escoger libremente entre renunciar o no a las garantías que la ley en proyecto está consagrando.

Estamos hablando de derechos que, en general, no son esenciales para el bienestar de la gente.

Me parece una cuestión fundamental cómo se produce esta renuncia. Porque si es tácita --es decir, si basta la boleta de compraventa para entender que quien está haciendo la compra renuncia a todos sus derechos--, efectivamente es posible que la ley en proyecto parta muerta; o sea, que en la práctica, sin que nadie se dé cuenta, todos estos derechos serán previamente renunciados.

ses37-07

Muy distinta es la situación si lo tácito rige a estos derechos, pero el consumidor, en forma activa, explícita, manifestando su voluntad, puede renunciar a ellos. En ese caso ya no hay letra chica que valga. Porque cuando uno acude a una tintorería o a comprar un bien no firma nada. Si para renunciar a estos derechos se exigiera al comprador firmar un papel en el que constara la renuncia, lo primero que cabría preguntar sería a qué se está renunciando.

En consecuencia, si la renuncia fuera una manifestación explícita de voluntad --es decir, no el fruto

de la indolencia, de que el interesado no se dio cuenta de la letra chica--, me costaría mucho justificar que en el Senado prohibiéramos realizar la transacción a alguien que está plenamente consciente de que la garantía tiene un costo que puede resultarle muy alto y que prefiere, en conocimiento de todas las circunstancias, un bien más barato pero con menos garantías. En ese caso, obviamente, en cierta forma estaríamos abusando y penetrando en áreas o en ámbitos de la libertad personal.

Por eso, para emitir mi voto, considero fundamental determinar si la renuncia constituye un acto soberano, libre, expreso, explícito, en que la persona toma conciencia de lo que hace, o si puede simplemente traducirse en un acto implícito por el hecho de aceptar una boleta de compraventa.

Me da la impresión de que eso no se ha establecido en el texto del proyecto. Y me gustaría aclararlo, porque para mi voto es decisivo.

Haré la consulta respectiva al señor Ministro de Economía o al señor Director Nacional del SERNAC.

Adicionalmente, estimo importante diferenciar un contrato entre dos partes, que se conversa y negocia, de un contrato de adhesión. En esta iniciativa, cuando veamos los contratos de adhesión, sin duda advertiremos que en ellos se deben establecer muchas más cláusulas de protección al consumidor. Porque normalmente éste no puede negociar nada; no tiene al frente a un negociador, sino a un empleado sin capacidad alguna para cambiar cláusulas. Y ahí es muy importante proteger al consumidor más allá de lo que se hace en una transacción normal.

Por esa razón, considero que debería establecerse en la ley en proyecto --como de hecho se hace-- que muchos elementos que se pueden colocar en un contrato de adhesión simplemente se considerarán inexistentes si atentan contra ella. Luego, ahí se puede extremar o hacer más severo el mecanismo de protección.

Tal como lo dije, quisiera preguntarle al señor Ministro --quizás votaré más adelante, en caso de que no pueda responder ahora-- si este proyecto puede contemplar, a través de una indicación, que la renuncia sea un acto expreso que refleje una voluntad, un conocimiento, y no una

simple consecuencia tácita de no haber advertido el problema.

Si la renuncia es voluntaria y expresa, entonces soy partidario de permitir la renunciabilidad de los derechos. Pero si es algo tácito, donde nadie se dio cuenta de que renunció, considero posible que ese camino lleve a que la futura ley sea letra muerta desde el comienzo.

Por eso, abusando de la buena voluntad del señor Presidente, quisiera postergar mi voto hasta tener en esta materia una respuesta del señor Ministro.

El señor VALDÉS (Presidente).- Estamos en votación, señor Senador. Por tanto, el señor Ministro sólo puede intervenir al término de ella.

El señor THAYER.- El señor Ministro puede contestar

El señor PIÑERA.- Entonces, señor Presidente, estando en juego el tema de la libertad, si hay dudas en esta materia, votaré en contra de la irrenunciabilidad de los derechos.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Su Señoría vota en contra de la indicación?

El señor PIÑERA.- Si, señor Presidente: voto en contra de la indicación renovada.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, existe un elemento básico: la ley en proyecto será tutelar. No tiene más sentido que proteger al consumidor, a quien considera en condición de debilidad frente al vendedor, el cual tiene en sus manos la posibilidad de procurarle un bien o un servicio. Por tanto, cuando se habla de que hay dos entes que están en desigualdad de condiciones, se reconoce la necesidad de tutelar los derechos del más débil.

El problema no es de filosofías, sino de realidades.

Es cierto que esta iniciativa coarta algunas libertades, como lo hacen muchas de las leyes que despachamos periódicamente en el Congreso, cuando aceptamos una serie de restricciones. Tal es el caso de la Ley de Tránsito, que limita la libertad de circulación. Uno no puede ir por donde se le ocurra, pues eso está reglamentado. Ello se hace para velar por el bien común.

Este proyecto de ley es tutelar, porque pretende proteger a las personas que están en condiciones de debilidad frente a otras. Por lo tanto, como muy bien decía Lacordaire, entre el débil y el fuerte, la ley es la que

protege y la libertad la que oprime. Porque cuando hay libertad para hacer lo que se quiera, es el fuerte quien se impone.

Por eso estamos dictando una legislación que protege los derechos de las personas.

Un señor Senador hablaba de la renuncia hecha en forma expresa, con conocimiento de causa. En el campo laboral sucede exactamente lo mismo. Si no se pone la irrenunciabilidad anticipada como algo absolutamente fuera de lugar, se buscarán mecanismos para inducirla, porque el fuerte tiene posibilidades de hacerlo.

Por eso, estimo que la reposición del artículo 4º es vital y consustancial al proyecto de ley en estudio, que pasa a ser letra muerta sin esa norma.

Por lo tanto, voto a favor de la indicación.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, se me ha señalado que estoy pareado, y, por consiguiente, no puedo votar. Sin embargo, quiero hacer un par de observaciones respecto a lo que se está discutiendo. Me parece provechoso que frente a leyes muy concretas sostengamos en esta Corporación debates o apuntemos algunas reflexiones de otro carácter, porque

creo que ésa es la característica de un Senado como debe ser el chileno.

Quisiera solamente tocar el tema de la vieja controversia acerca de cuál es el derecho de la libertad y cuáles las libertades que son o no son renunciables, a la luz de lo que es hoy la nueva manera de ver la relación del hombre con su propio entorno, que es la ética. Porque algunos puntos de vista son peligrosos y todo argumento, para ser razonable, debe resguardarse incluso del absurdo.

Un señor Senador ha manifestado que uno puede tener el derecho a determinar cualquier cosa respecto de sí, e incluso, a renunciar a días de feriado. Con ese criterio, basado en la idea de que es ventajoso para la persona tomarse la libertad de no tener vacaciones, se puede llegar hasta los absurdos más increíbles, como lo expresó otro Honorable colega, quien estimó un poco exagerado el ejemplo. Porque, ¡cuidado! Podemos caer en extremos: "Tengo el derecho a renunciar al derecho a la vida, al derecho a la salud, al derecho a las vacaciones, hasta al derecho a ser libre". Esa es la exageración absoluta en el debate acerca de si la persona debe o no

tener la libertad para negarse a hacer cualquier cosa respecto de sí misma.

Y el problema consiste en que, para que la libertad sea clara y éticamente aceptable, debe regir el concepto de la autonomía, en contraposición al heterónimo, planteándose, en definitiva, la primacía de la capacidad para resolver libremente, en igualdad de condiciones con las presiones externas. En esas circunstancias, es claro -- y los ejemplos son categóricos-- que entre el fuerte y el débil no existe verdadera libertad cuando no se mantiene el criterio de que prevalece la autonomía, concepto básico con el que operan las sociedades anglosajonas, por ejemplo. En las sociedades latinoamericanas, en cambio, la versión de la autonomía y la injusticia no puede ser comparable.

Por eso, pretender que en las situaciones que nos ocupan una persona es igual a las demás importa ir contra la realidad. Y, en ese sentido, se contradice lo esencial que debe caracterizar a la libertad, que es el que literalmente se adscriba a un precepto ético en el cual ella, la justicia y la autonomía se coloquen en un mismo plano para poder operar.

En esas condiciones, señor Presidente, creo que lo que aquí se está planteando es legítimo, bueno y, por lo tanto, beneficioso, que es el otro requisito indispensable para que una ley sea éticamente aceptable.

Si hubiera podido votar, señor Presidente, lo habría hecho en favor de la indicación, como lo señalé al comienzo.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estoy pareado con el Senador señor Calderón, pero quiero solamente manifestar mi aspiración a que ojalá en algún trámite posterior esta norma sea esclarecida.

Así, en forma genérica, establecer o entender la posibilidad de la renuncia general anticipada de los derechos conferidos por la ley en proyecto es anular ésta. A su vez, una renuncia anticipada singular, particularizada, explícita, puede ser legítima; y prohibirla, lesivo para la voluntad individual. Eso no se encuentra detallado o esclarecido en el texto.

Por esta razón, me atrevo a rogar que ello se tenga presente en este debate, que ha sido muy interesante, y ojalá se corrija la norma en algún trámite posterior.

No puedo votar, por estar pareado.

El señor URENDA.- Estimo que, doctrinariamente, y en cuanto a la normativa en su conjunto, puede ser discutible hasta dónde llega el ámbito de libertad y hasta dónde debe haber una interferencia del Estado en los derechos de las personas y en las relaciones a que el proyecto se refiere. Pero, obviamente, si hemos concluido que hay que establecer determinada regulación, que suponemos la adecuada y equitativa, me parece que sin el artículo 4º --es decir, con la renunciabilidad-- todo el esfuerzo sería inútil.

Creo, en consecuencia, que debe existir la prohibición de la renuncia anticipada, porque aceptarla implica algo más de fondo. Es decir, esta ley puede no ser conveniente en general, y es muy factible que estemos interfiriendo más allá de lo que el comercio o la actividad humana justifiquen. Pero, si hemos llegado a una conclusión y estamos legislando, tenemos que dictar normas que sean, en la práctica, realmente aplicables.

Coincido con lo que acaba de expresar el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra --y también, en ocasiones anteriores, otros señores Senadores--

, en el sentido de que la prohibición de renunciabilidad puede no implicar la prohibición de un pacto concreto; que, frente a cierto derecho, éste de alguna manera puede adquirirse, o comprarse, o transarse. Pero si en forma genérica aceptamos que todos los derechos que aquí se confieren son renunciables por anticipado, pienso que estaremos, simplemente, despachando un texto que será letra muerta, caso en el que no se justificaría.

Por ello, voto a favor de la indicación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, seré breve, porque ya intervine; pero deseo precisar algunos conceptos.

Primero, coincido plenamente con las razones expuestas por los Senadores señores Urenda y Thayer en cuanto a que se trata de una norma que, si no se repone, determina que toda la ley quede en una situación casi de inaplicabilidad o de no surtir efecto. Y, por eso, creo que hay que restablecer el artículo 4º, como se pretende por la vía de la indicación.

En segundo término, me parece que el argumento que dio una señora Senadora acerca de que la situación podría encontrarse cubierta en el artículo 11 no resulta

atinente, puesto que la mayoría de los contratos en el comercio son de compraventa, de carácter consensual. Y también puede haber contratos por escrito. El artículo 11 se refiere a los contratos de adhesión, caso en el cual, conforme a su letra e), bastaría con que la limitación de la responsabilidad se destacara en letras mayúsculas para que automáticamente quedase vigente. Por lo tanto, incluso cabría interpretar de qué porte podrían ser esas letras. El tema se incluye en el informe de la Comisión de Constitución.

Y en tercer término, como lo hemos visto aquí, hay una relación con diferencias muy fundamentales, indiscutiblemente, entre el que celebra el contrato y el consumidor, lo que lleva a la necesidad, muchas veces, de proteger a este último. Basta con que una casa comercial, sobre la base de que exista la posibilidad de la renuncia, advierta en su acceso que no se hace responsable por las mercaderías que se hayan retirado, como sucede, o se hayan comprado por la vía del crédito, como también ocurre, porque la cláusula escrita en la muralla se entiende

incorporada desde el momento en que se celebra el contrato consensual.

Por ésa y otras razones, creo que una de las cosas esenciales, para proteger realmente al consumidor y para que esta iniciativa pueda realmente llamarse "ley de protección del consumidor", es que rija el artículo 4º que se pretende reponer por la vía de la indicación renovada.

Por ese motivo, voto que sí.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, estimo que el artículo 4º es demasiado absoluto. Estaría de acuerdo con una disposición que estableciera que la renuncia anticipada deba reunir ciertas condiciones. Podría ser, a lo mejor, a través de un documento redactado específicamente y firmado por el comprador, de manera que él sepa lo que está haciendo. Indudablemente, poner en una factura que se renuncia, sin que la persona se entere de ello --al pagar le dan un papelito--, a mi juicio no constituye una renuncia formal.

Por eso, preferiría --si es posible durante la tramitación del proyecto-- que se dispusiera que los derechos establecidos son renunciables anticipadamente por los consumidores, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Creo que eso está dentro de la libertad personal de cada cual, con conocimiento de lo que está haciendo.

A mi juicio, el artículo 4º que se pretende reponer es demasiado absoluto.

Voto en contra.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en materia de restricción de libertades hay que ser muy cuidadoso, porque la exageración de cualquier posición perjudica, evidentemente, el principio que se desea defender.

El argumento de un señor Senador que me precedió en el uso de la palabra y que dice relación a los derechos a renunciar, hay que interpretarlo siempre dentro del concepto general, esto es, que sólo se pueden renunciar los derechos establecidos exclusivamente en interés del renunciante. Y, evidentemente, los ejemplos que se citaron corresponden a derechos que a la sociedad le interesa

mantener, por lo que, en consecuencia, no pueden ser objeto de renuncia.

Aquí estamos en presencia de un artículo que, desgraciadamente, por la forma como se halla redactado y la generalidad del mismo --es exagerado conceptualmente--, resulta inaceptable. Si se hubiera analizado qué partes de la ley en proyecto pueden ser materia de renuncia y en qué forma esa renuncia garantiza al legislador el conocimiento adecuado del renunciante, la situación, por cierto, sería distinta. Sin embargo, en el estado en que se encuentra la normativa, es imposible aplicar el artículo en la forma como lo propone la Comisión.

Quiero, sí, dejar constancia de que el artículo 4° no es tan absoluto como podría desprenderse de su sola lectura, porque la propia iniciativa señala una serie de circunstancias, especialmente en lo que dice relación a los contratos de adhesión, en que se reglamenta la renuncia. De manera que la afirmación de que no se puede renunciar tampoco es tan absoluta. El artículo no es tan indispensable para la libertad.

Asimismo, el proyecto contempla el caso de mercadería de segunda selección, como también el de mercaderías usadas o con partes usadas, en que, evidentemente, en la forma como lo establece la normativa, rige la renuncia a los derechos a exigir la buena calidad de las cosas.

Por esa razón, votaré en contra la indicación, y creo indispensable, ya sea en Comisión Mixta o en cualquier otra instancia --el Ejecutivo a través del veto--, hacer un análisis del proyecto para ver cuáles de sus disposiciones --y de qué manera-- pueden ser motivo de renuncia por los consumidores, para no limitar su libertad. Porque no podemos olvidar que a medida que ponemos más exigencias con respecto a la cosa vendida, estamos subiendo el precio de la misma, y no es posible limitar los derechos de las personas a adquirir cosas en condiciones inferiores a las establecidas en la legislación, siempre que los consumidores las conozcan.

Por eso, me gustaría que el Ejecutivo, haciendo un análisis del proyecto en la forma como se está despachando, incluya, por la vía del veto --si no fuere

posible hacerlo a través de una Comisión Mixta-- , algunas disposiciones referentes a esta materia.

Voto en contra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en verdad, el debate ha sido muy extenso y no quiero reiterar muchos de los conceptos que aquí se han dado.

Entiendo que no es un problema fácil, porque el hecho de que exista la posibilidad de renunciar podría prestarse a abusos por parte del comercio. Pero, ciertamente, eso supone pensar que los consumidores no saben defenderse y que, en realidad, el ejercicio de la libertad es, en cierto modo, un ejercicio irresponsable.

Creo que si restringimos la libertad, como sucedería en caso de aprobarse la indicación, estaríamos favoreciendo un rol tutelar al proyecto, a mi juicio, exagerado. No cabe la menor duda de que en esa circunstancia se restringiría la facultad de los contratantes de definir los términos del contrato.

Me parece que hay muchas maneras para regular eso. Desde luego, una de las mejores formas que en una economía de mercado existen para proteger los derechos de

los consumidores se halla en la propia competencia. Mientras mayor sea ésta, mayor será la posibilidad de que los consumidores tengan defensa.

En esta disyuntiva difícil --porque comprendo perfectamente la inquietud de quienes son partidarios de la indicación en debate--, me inclino a pensar que no es el mejor camino para defender a los consumidores. A mi juicio, no existe el riesgo de que se pierda el efecto de la ley en proyecto. Una medida de esa naturaleza puede aplicarse en casos muy restringidos, porque abusos siempre habrán; ello forma parte de la condición humana.

Por todas estas consideraciones, voto que no.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- ¿Algún otro señor Senador no ha emitido su voto?

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada para reponer el artículo 4º del primer informe (19 votos contra 10 y 5 pareos).

Votaron por la afirmativa los señores Cantuarias, Carrera, Díaz, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hormazábal, Horvath, Larre, Lavandero, Letelier,

Martin, Matta, Núñez, Otero, Ruiz (don José), Urenda, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Cooper, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Larraín, McIntyre, Piñera y Prat.

No votaron, por estar pareados, los señores Huerta, Muñoz Barra, Ominami, Ruiz-Esquide y Thayer.

ses37-08

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, seré muy breve. Sólo quiero pedir al señor Ministro, quien escuchó algunas sugerencias, que las considere, a fin de que puedan ser recogidas en la Comisión Mixta, o, eventualmente, en un veto.

El señor VALDÉS (Presidente).- La indicación fue aprobada, señor Senador.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el texto del Senado es distinto del de la Cámara, así que, eventualmente, en esta última es posible mantenerlo, con lo cual debería constituirse una Comisión Mixta.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra para referirme a esta misma materia, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, quiero sugerir al señor Ministro que considere, de modo especial, la prohibición de que se pueda renunciar de manera posterior, porque la renuncia anticipada expresa, que fue lo que planteé cuando justifiqué mi voto para rechazar esta indicación, me parece que forma parte del derecho de todos los individuos a optar cada vez que compren.

La renuncia posterior a la compra no debería permitirse. Luego de que la persona adquiere un bien en determinadas condiciones, no puede renunciar, pues ahí sí que puede haber presión.

Por lo tanto, me permito sugerir que se invierta la forma en que esta norma se plantea, ya que ahí radica el problema: si no se renuncia en forma expresa y anticipada, no se puede hacer con posterioridad. Eso debería estar prohibido.

El señor VALDÉS (Presidente).- El Orden del Día ya se había prorrogado hasta las 19 horas. La Mesa estaría dispuesta a prolongar la sesión para el solo efecto de votar el

artículo 4° del segundo informe de la Comisión de Economía,
que está aprobado por unanimidad y que no tiene
indicaciones.

¿Habría acuerdo?

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable
señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, quiero saber si la indicación
número 16, que modifica el artículo 5° anterior, que
vendría a ser artículo 4° del proyecto --que pretende
agregar una letra d), que empieza diciendo "Representar a
sus miembros y ejercer las acciones"--, corresponde al
artículo 4° que Su Señoría menciona, o si efectivamente
está contenida en el artículo 5°.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se refiere al artículo 5°,
señor Senador.

El señor OTERO.- ¿En el segundo informe?

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Sí.

El señor OTERO.- O sea, no afecta el artículo 4°.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- No, señor Senador.

Lo que pasa es que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, propone aprobar el Párrafo 2º y la sustitución del artículo 4º por uno nuevo, que contiene los artículos 4º, 4ºa, 4ºb, 4ºc, 4ºd, 4ºe, 4ºf ,4ºg y 4ºh.

El señor ALESSANDRI.- ¿Me permite, señor Presidente?

¿Estamos aprobando el artículo 5ºa, 5ºb, 5ºc, etcétera?

El señor VALDÉS (Presidente).- No, señor Senador.

El señor ALESSANDRI.- Prefiero el texto del primer informe, que es mucho más corto y se refiere al Código Civil.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Ése ya se aprobó.

El señor ALESSANDRI.- Entonces, anuncio mi voto en contra, porque la norma del primer informe es mucho mejor que el que hay ahora se propone. Es mucho más sencillo y no establecía...

El señor RUIZ (don José).- Entonces, hay que aprobarlos, con el voto en contra del Senador señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, dejo constancia de que estimo mucho más adecuado el texto del antiguo artículo 5º que solamente consta de dos...

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Señor Senador, el artículo 5° todavía no se ha tratado.

Se trata de un artículo 4°, nuevo, que pasa a ser 5° desde el momento en que se repuso el 4°; pero, dentro del mecanismo de la ley, es artículo 4°.

El señor VALDÉS (Presidente).- Estos artículos 4°s fueron aprobados por la unanimidad de la Comisión y no han sido objeto de indicaciones, por lo que, de acuerdo con el Reglamento, corresponde aprobarlos, dejando constancia de la oposición del Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Aquí se trata del Párrafo 2°: "De las organizaciones para la defensa de los derechos de los consumidores", que corresponde al artículo 4° del segundo informe de la Comisión de Economía. Esto se debe a que el artículo 4° del primer informe --que ha sido repuesto-- fue eliminado y por lo tanto, el artículo 4° del segundo informe corresponde al 5° del primer informe. Lamento que el segundo informe...

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- No, señor Senador, son disposiciones nuevas.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, estos artículos no tienen indicaciones.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Son artículos nuevos.

El señor LARRAÍN.- Y no se le presentaron indicaciones y su aprobación fue unánime. Entonces, reglamentariamente no se pueden votar, sino que corresponde darlos por aprobados.

El señor VALDÉS (Presidente).- Eso es lo que estoy planteando: que se den por aprobados.

El señor LARRAÍN.- Se puede discutir todo lo que se quiera, pero reglamentariamente no procede otra cosa.

El señor ALESSANDRI.- Con mi voto negativo, señor Presidente.

--Se aprueban, con el voto en contra del Senador señor Alessandri, los artículos 4º, 4ºa, 4ºb, 4ºc, 4ºd, 4ºe, 4ºf, 4ºg y 4ºh.

El señor OTERO.- Señor Presidente, ¿por qué no continuamos tratando el proyecto y suprimimos la hora de Incidentes? Obviamente, al paso que vamos, esta discusión demorará bastante y hay otros temas en tabla. Tal vez sería conveniente continuar hoy.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, apoyo lo planteado por el Senador señor Otero, porque así habría una adecuada ilación en el debate, y creo que el tema lo amerita. Por lo tanto, sería conveniente, si los Honorables colegas están de acuerdo, dejar sin efecto la hora de Incidentes para continuar la discusión y, ojalá, despachar el proyecto.

El señor VALDÉS (Presidente).- Sí, porque de esa forma se ganará tiempo.

El señor GAZMURI.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Esforcémonos por avanzar en un proyecto cuya tramitación va muy lenta. Si ahora sesionamos hasta las 20, podríamos despacharlo mañana.

El señor ERRÁZURIZ.- Conforme, señor Presidente.

La señora FREI (doña Carmen).- Desgraciadamente no damos acuerdo. Muchos de los señores Senadores se han retirado, ya que se había acordado sesionar hasta las 19. Mañana podemos hacerlo, si se quiere, toda la tarde y toda la noche. Pero hoy existía ese compromiso.

El señor PRAT.- ¿A qué hora está citada la sesión de mañana?

El señor VALDÉS (Presidente).- A las 10.30.

El señor OTERO.- ¿No es posible iniciarla antes? Si empezamos a las 10.30, se perderá la mitad de la mañana.

El señor VALDÉS (Presidente).- Es difícil avisar a los señores Senadores.

El señor LARRE.- ¿Hay Comisiones citadas?

El señor VALDÉS (Presidente).- Sí.

El señor ERRÁZURIZ.- Entonces, señor Presidente, sería más fácil prorrogar esta sesión.

El señor ALESSANDRI.- Es conveniente citar mañana a las 10, porque siempre se comienza con media hora de retraso.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se trata de una sesión ordinaria. Entonces, es difícil cambiar su hora de inicio.

A las 10 está citada la Comisión de Régimen Interior.

El señor ERRÁZURIZ.- Lo ideal habría sido continuar hoy.

--Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Han llegado a la Mesa
diversas peticiones de oficios.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se les dará curso en la forma
reglamentaria.

)------(

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los
siguientes:**

Del señor ERRÁZURIZ:

Al señor Ministro de Obras Públicas y al señor
Director de Vialidad, relativos a IRREGULARIDADES EN OBRAS
DE MEJORAMIENTO DE CAMINO K-16, DE VILLA PRAT A CUREPTO
(SÉPTIMA REGIÓN).

)------(

De la señora FREI (doña Carmen):

A la señora Directora Nacional del Servicio
Nacional del Menor, tocante a RECURSOS PARA JARDÍN INFANTIL
DE LOS NIÑOS, DE CALAMA (SEGUNDA REGIÓN).

Al señor Director Nacional de Aduanas, sobre
AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE ADUANAS EN RUTA COSTERA
TOCOPILLA-IQUIQUE (SEGUNDA REGIÓN).

)------(

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros del Interior y de Educación, y al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, acerca de PROBLEMAS FINANCIEROS EN ESCUELAS CON BAJA DENSIDAD ESTUDIANTIL.

Al señor Ministro de Educación, concerniente a RESULTADOS EDUCATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS UNIDOCENTES.

A la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a la Subsecretaría de Pesca, con relación a ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE SALMONICULTURA EN LAGOS Y MAR.

)------(

Del señor LARRAÍN:

A Su Excelencia el Presidente de la República, sobre ANÁLISIS CON PARLAMENTARIOS Y DIRIGENTES DEL AGRO DE AGENDA PARA DESARROLLO DE LA AGRICULTURA Y RURALIDAD CHILENAS.

)------(

Del señor PIÑERA:

A la señora Directora del Servicio de Registro Civil e Identificación y al señor Director del Servicio

Médico Legal, respecto a CIFRA OFICIAL DE FALLECIDOS EN
ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN 1994 Y 1995.

)------(

Del señor SIEBERT:

Al señor Ministro de Hacienda, referente a
FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA MENORES EN
COMUNAS DE DÉCIMA REGIÓN.

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativos a
CONSTRUCCIÓN DE RAMPA PARA PESCADORES EN CURANUÉ, QUELLÓN,
Y PAVIMENTACIÓN DE TRAMO URBANO DE CAMINO U-55-V, DE PUERTO
OCTAY (DÉCIMA REGIÓN).

)------(

El señor VALDÉS (Presidente).- En vista de que ningún señor
Senador hará uso de la palabra en la hora de Incidentes, se
levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:19.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción